



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2010 - 00132 - 00	Ejecutivo Singular	NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA	JORGE ELIECER TELLEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/07/2023	10/07/2023
2	008 - 2009 - 00684 - 00	Ordinario	JOHN STOL TERZANO	GUILLERMO CALDERON ESTRADA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/07/2023	10/07/2023
3	012 - 2011 - 00874 - 00	Ejecutivo Singular	BERENICE VACA ARAGON	RAMIRO CUBIDES FRANCO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	6/07/2023	10/07/2023
4	015 - 2018 - 00372 - 00	Ejecutivo Singular	ISATECH CORPORATION S.A.S.	CONSORCIO LA LOMA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/07/2023	10/07/2023
5	021 - 2016 - 00058 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	ELIZABETH MURCIA BUITRAGO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/07/2023	10/07/2023
6	021 - 2019 - 00221 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	OLGA INES PULGARIN SEPULVEDA	TAP YACAR LTDA.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/07/2023	10/07/2023
7	024 - 2016 - 00041 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/07/2023	10/07/2023
8	029 - 2017 - 00261 - 01	Ejecutivo Singular	CRISTIAN JOVANNY RODRÍGUEZ POMAR	SANTIAGO BOLAÑOS RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/07/2023	10/07/2023
9	042 - 2020 - 00338 - 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO LOPEZ OSORIO	JAVIER OSWALDO GARCIA GARCIS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/07/2023	10/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-07-05 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Junio veintitrés de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **004-2010-00132- 00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 05 de mayo de 2023 visto a folio 104 del presente cuaderno, y que se resolverá favorablemente al interesado.

Argumenta el apoderado del demandante-cesionario que, debe revocarse el auto que decreta la terminación del proceso por cuanto su poderdante no ha recibido pago en virtud de la compra de derechos.

Dentro del término de traslado la parte demandada señaló que, el memorial a fl. 42 y 102 es la consecuencia de materializar el Acuerdo de pago del 10 de mayo de 2013, por lo que al momento de adquirir el cesionario los derechos, la obligación se había cancelado, por lo que desconocerla generaría detrimento al patrimonio de su representado.

Para resolver, sin entrar en mayores consideraciones en efecto se advierte que, por auto del 18 de febrero de 2014 a fl. 41 el Juzgado reconoció como cesionario al señor LUIS FREDY ALBARRACÍN POVEDA, cesión que dejó en conocimiento del demandado, respecto de la cual se pronunció extemporáneamente como consta en autos del 25 de marzo y 15 de mayo de 2014 a fl. 48, 51 y 52.

Nótese como ante la solicitud del abogado de la parte demandada para terminar el proceso por pago, el Juzgado por auto del 24 de marzo de 2022 a fl. 89 negó la solicitud de terminación por transacción basada en el Acuerdo del año 2013, y le conminó a presentar liquidación del crédito adicional, sin que se haya aportado; además el apoderado del cesionario demandante a fl. 90 advirtió no tener contacto con los demandados ni haber realizado transacción para la terminación del proceso.

Por lo anterior se revocará la providencia refutada, para en su lugar negar la terminación del proceso.

Finalmente, se resolverá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

RESUELVE

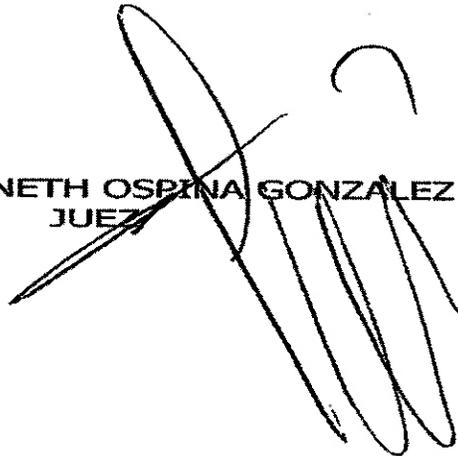
- 1. REVOCAR** la providencia refutada fechada del 05 de mayo de 2023 vista a folio 104 del presente cuaderno, para en su lugar NEGAR la terminación del proceso.

109

2. **No se concede** el recurso de apelación, por haber prosperado el de reposición.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **31**, fijado hoy **26 DE JUNIO 2023** a la
hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señor
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 23 DE JUNIO DE 2023
REFERENCIA: RADICADO 110013103004201000132

DANIEL ABAD BENJUMEA BARBOSA, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la parte ejecutada dentro del radicado de la referencia, por medio del presente me permito interponer recurso de apelación con fundamento en el artículo 321 y 322 del Código General del Proceso, en contra del Auto del 23 de junio de 2023 en el que se decide Revocar la providencia del 05 de mayo de 2023 en la que se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares bajo las siguientes consideraciones:

El artículo 312 del Código General del Proceso desarrolla las formas de terminación anormal de los trámites judiciales, dentro de las cuales, se señala la Transacción, que según el artículo 2469 del Código Civil, es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, evento que se generó en el presente caso visto que se celebró un acuerdo mediante el cual se pactó la terminación del presente proceso judicial.

Dicho contrato se celebró en su momento entre el ejecutante Nelson Euclides Fonseca Pineda y el ejecutado Henry Ezequiel Martín Urrego el día 10 de mayo de 2013, documento que obra en los folios 42 a 45 del cuaderno principal, en el que entre otras cosas se pactó lo siguiente:

*"Decimo: una vez terminado el pago de conformidad con lo acordado en el literal octavo de este documento, el apoderado de la parte actora **RAUL IGNACIO SANCHEZ VASQUEZ**, presentará ante el Juzgado de conocimiento, la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y se pedirá el levantamiento de las medidas cautelares"*

Solicitud que efectivamente realizó el apoderado de la parte demandante al Juzgado Cuarto Civil del Circuito en la que mencionó que *"7- Los demandados en el presente proceso han cancelado la totalidad de la obligación demandada y las costas procesales liquidadas por su Despacho"*.

Los documentos en mención fueron tramitados por el Despacho de forma negativa el 15 de marzo de 2014 por tratarse de un documento en copia simple y no autenticada como lo requería en su momento el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, y atendiendo al derecho sustancial sobre las formas, con base en el acuerdo realizado entre las partes y su clara voluntad de terminar el proceso judicial, máxime cuando se presentó la solicitud formal por

parte del abogado de la parte demandante y atendiendo al cambio de normativa bajo la ley 1564 de 2012, el acuerdo de terminación tiene plena validez dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, adquiere mayor validez toda vez que en los años 2012 y 2013 se realizaron pagos por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (COP 260.450.000) que se encuentran soportados y reconocidos por parte del señor Nelson Euclides Fonseca Pineda quien en su momento actuó como parte demandante, así:

1. En el mes de agosto de 2012 se realizó el pago de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (COP 50.000.000) recibidos a satisfacción por Nelson Euclides Fonseca Pineda como consta en el Acuerdo de Pago del 10 de mayo de 2013 con su respectiva firma que obra en el expediente
2. El 19 de noviembre de 2012 se realizó pago por consignación del Banco Bogotá por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (COP 54.450.000) a la cuenta bancaria de Nelson Euclides Fonseca Pineda número 092298074
3. El 10 de mayo de 2013 se entrega camioneta marca Nissan línea D22 modelo 2006 con placas COF256 de servicio particular, color blanco, clase camioneta avaluado en CUARENTA MILLONES DE PESOS (COP 40.000.000) recibida a satisfacción por Nelson Euclides Fonseca Pineda como consta en el Acuerdo de Pago del 10 de mayo de 2013 con su respectiva firma que obra en el expediente.
4. El 12 de septiembre de 2013 se realizó el pago de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (COP 110.000.000) discriminados así: Carro Optra de placas DXZ087, CINCO MILLONES EN EFECTIVO (COP 5.000.000) y un lote de terreno, lo que consta en el Recibo de Caja Menor firmado por Nelson Euclides Fonseca Pineda y que obra en original en el expediente.
5. En el año 2013 se realizó el pago de SEIS MILLONES DE PESOS (COP 6.000.000) a la cuenta bancaria del abogado de Nelson Euclides Fonseca Pineda, el señor Raúl Ignacio Sánchez Vásquez identificado con número de cédula 17.072.759 de Bogotá y Tarjeta Profesional 17.207 del C. S. de la J. quien se encontraba autorizado para recibir pagos

SOLICITUD

Solicito muy amablemente se revoque el Auto del 23 de junio de 2023 y se ordene la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares con base en las anteriores consideraciones.

Atentamente,



Daniel Abad Benjumea Barbosa
C.C. 1.121.946.192 de Villavicencio
T.P. 329.907 del C. S. de la J.

RE: RADICACION MEMORIAL

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 9:39

Para Daniel Benjumea <benjumeaabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4768-2023, Entidad o Señor(a): DANIEL BENJUMEA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION De: Daniel Benjumea <benjumeaabogados@gmail.com>
Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 12:12 p. m.
11001310300420100013200 J04 FL2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 12:15
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogota D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACION MEMORIAL

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá

De: Daniel Benjumea <benjumeaabogados@gmail.com>
Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 12:12 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACION MEMORIAL

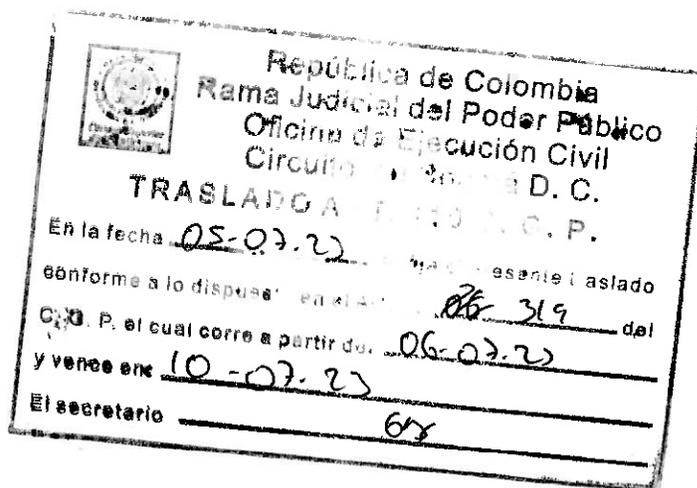
Señor
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 23 DE JUNIO DE 2023
REFERENCIA: RADICADO 110013103004201000132

DANIEL ABAD BENJUMEA BARBOSA, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la parte ejecutada dentro del radicado de la referencia, por medio del presente me permito interponer recurso de apelación el cual adjunto.

Atentamente,

Daniel Abad Benjumea Barbosa
 Abogado





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Junio veintitrés de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **008-2009-00684- 00**

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de ADICIÓN al auto de fecha 28 de abril de 2023 visto a fl. 458 del presente cuaderno que presenta el apoderado del opositor, respecto de la aplicación por analogía del art. 323 inciso segundo del C.G.P. en tanto que la providencia que definió la oposición se equipara a una sentencia, para que se ordene que hasta tanto se resuelva el recurso de apelación concedido, no se lleve a cabo la entrega de los inmuebles involucrados.

A la solicitud anterior el apoderado de la actora manifestó su oposición a fl. 466 advirtiendo lo improcedente de la analogía y la injurídica petición de cambiar el efecto en que se debe conceder el recurso de apelación si se tiene en cuenta el inciso 5º numeral 3º del art. 323 del C.G.P. por lo que no existe disposición especial que señale un efecto diferente al que se concedió la alzada.

Para resolver, se advierte de entrada lo impróspero de la petición de adición, pues lo que realmente se pretende es que se conceda el recurso de apelación en un efecto en el que el legislador no ha previsto.

Nótese como, el auto que resuelve la oposición no se equipara a una sentencia, pues en primer lugar, la parte resolutive no se profirió bajo la fórmula a la que refiere el art. 280 del C.G.P., como tampoco consagra la norma Procesal Civil vigente, un tratamiento distinto para conceder la alzada cuando se define la oposición, por lo que la adición pretendida no deja de ser una mera interpretación del querer del opositor vencido para que se le conceda el recurso en un efecto que no corresponde, y suspender la entrega de los inmuebles.

Así las cosas, se NIEGA la ADICIÓN a la providencia calendada del 28 de abril de 2023 vista a fl. 458, como quiera que, a pesar de la solicitud, el juzgado sí se pronunció sobre el efecto en que debía concederse la alzada interpuesta.

NOTIFÍQUESE, (5 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **31** fijado hoy **26 DE JUNIO 2023** a la
hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

MÁRINSON CHAPARRO SUÁREZ
Abogada

Calle 69 A # 4 - 31
PBX: +57 (601) 3462668
marinsonchaparro@gmail.com
Bogotá D. C., Colombia

Bogotá D.C., jueves 29 de junio de 2023

Doctora

Gloria Janneth Ospina González
Juez Cuarto (4°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 # 14 - 30 Edificio Jaramillo Montoya
Correo institucional de la Oficina de Apoyo: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ordinario radicado No. 1.1001.3103.008-2009-00684-00

Demandante: John Stol (C. Extranjería # 303.993)

Demandado: Guillermo Calderón Estrada (C. C. #19.472.252)

Tercero Opositor: Poseedor Esteban Ignacio Jaramillo Flórez

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de 23 junio 2023, notificado por estado electrónico No. 31 de lunes 26 de junio de 2023.

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, apoderada judicial suplente del **tercero opositor**, **Esteban Ignacio Jaramillo Flórez**, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el 23 de junio de 2023, y notificado por estado electrónico No. 31 de lunes 26 de junio de 2023, mediante el cual el Juzgado dispuso:

"Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de ADICIÓN al auto de fecha 28 de abril de 2023 visto a fl. 458 del presente cuaderno que presenta el apoderado del opositor, respecto de la aplicación por analogía del art. 323 inciso segundo del C.G.P., en tanto que la providencia que definió la oposición se equipara a una sentencia, para que se ordene que hasta tanto se resuelva el recurso de apelación concedido, no se lleve a cabo la entrega de los inmuebles involucrados.

A la solicitud anterior el apoderado de la actora manifestó su oposición a fl. 466 advirtiendo lo improcedente de la analogía y la injurídica petición de cambiar el efecto en que se debe conceder el recurso de apelación si se tiene en cuenta el inciso 5º numeral 3º del art. 323 del C.G.P. por lo que no existe disposición especial que señale un efecto diferente al que se concedió la alzada.

Para resolver, se advierte de entrada lo impróspero de la petición de adición, pues lo que realmente se pretende es que se conceda el recurso de apelación en un efecto en el que el legislador no ha previsto.

Nótese como, el auto que resuelve la oposición no se equipara a una sentencia, pues en primer lugar, la parte resolutoria no se proffiró bajo la fórmula a la que refiere el art. 280 del C.G.P., como tampoco consagra la norma Procesal Civil vigente, un tratamiento distinto para conceder la alzada cuando se define la

Ordinario 2009-00684-00. Trámite Oposición Tercero Poseedor Esteban Ignacio Jaramillo Flórez. Página 1 de 5

MÁRINSON CHAPARRO SUÁREZ
Abogada

Calle 69 A # 4 - 31
PBX: +57 (601) 3462668
marinsonchaparro@gmail.com
Bogotá D. C., Colombia

oposición, por lo que la adición pretendida no deja de ser una mera interpretación del querer del opositor vencido para que se le conceda el recurso en un efecto que no corresponde, y suspender la entrega de los inmuebles.

Así las cosas, se NIEGA la ADICIÓN a la providencia catalogada del 28 de abril de 2023 vista a fl. 458, como quiera que, a pesar de la solicitud, el juzgado si se pronunció sobre el efecto en que debía concederse la alzada interpuesta".
(Resaltado propio).

Fundamentos del Recurso de Reposición:

El presente recurso de reposición es procedente a la luz del artículo 318 del Código General del Proceso, y se interpone dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto objeto del recurso, mediante anotación en el estado electrónico el día lunes 26 de junio de 2023.

Se pretende que el Juzgado realice un estudio motivado del asunto puesto a su consideración, sin suposiciones infundadas de su parte, y consecuentemente revoque su decisión contenida en el auto de 23 de junio de 2023.

El Juzgado dice que no hay lugar a aclaración alguna, porque en la providencia de 28 de abril de 2023 -que negó la oposición a la diligencia de entrega por parte del tercero poseedor Esteban Ignacio Jaramillo Flórez- no se dejó de resolver el asunto ya que textualmente se indicó que el recurso se concedía en el efecto devolutivo, cuando lo cierto es que el auto referido, no efectuó ningún pronunciamiento ni análisis acerca de la solicitud que se elevó en los siguientes términos en lo fundamental: *"(...) Por concurrir razones que justifican la aplicación por analogía del artículo 323, segundo inciso, del CGP, en tanto se trata de una providencia definitiva equiparable a una sentencia que sin posibilidad de ulterior recurso cierra el trámite de la oposición hecha valer por el tercero opositor interviniente, con fundamento en el artículo 12 ib. y llegado el caso de darle curso al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, se ordene que hasta tanto este último no sea resuelto, no podrá hacerse la entrega de los bienes inmuebles en cuestión..."*.

El Juzgado prácticamente se limita a señalar como fundamento de su decisión de negar la aclaración, que, *"el auto que resuelve la oposición no se equipara a una sentencia, pues en primer lugar, la parte resolutoria no se proffiró bajo la fórmula a la que refiere el art. 280 del C.G.P., como tampoco consagra la norma Procesal Civil vigente, un tratamiento distinto para conceder la alzada cuando se define la oposición..."*, y muy lamentablemente parte de suposiciones motu proprio, al aseverar que *"lo que realmente se pretende es que se conceda el recurso de apelación en un efecto en el que el legislador no ha previsto"*.

Pasando por alto aquello que se pide, que es aplicar, acudiendo a la analogía de la consideración del efecto devolutivo en el cual es concedido el recurso de apelación de cara a las

Ordinario 2009-00684-00. Trámite Oposición Tercero Poseedor Esteban Ignacio Jaramillo Flórez. Página 2 de 5

209

MÁRINSON CHAPARRO SUÁREZ
Abogada

Calle 69 A # 4 - 31
PBX: +57 (601) 3462668
marinsonchaparro@gmail.com
Bogotá D. C., Colombia

sentencias, atendiendo lo establecido en el inciso del art. 323 del CGP, que dispone: **“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación”**. (Resaltado propio).

La aplicación de la analogía nada tiene que ver con la fórmula a que se refiere el artículo 280 del CGP, de modo que corrobora la ausencia de decisión en torno al verdadero entendimiento de la analogía, que exige en esencia dos presupuestos, a saber: que la norma cuya aplicación por analogía se propone, no contemple un supuesto específico, pero sí uno que le es semejante; y el segundo, que exista igualdad esencial desde el punto de vista jurídico entre ambos, es decir, el previsto en la norma y el equiparable a él, como en este caso ocurre con los elementos esenciales en términos jurídicos relevantes, ya que estamos frente a un auto que bien puede ser equiparable a una sentencia porque pone fin a un trámite, y “donde la razón es la misma, idéntica ha de ser la norma de derecho”, según el principio de derecho, de modo que existe una igualdad jurídica esencial frente a la cual se han de tener en cuenta el objeto y la finalidad de la norma.

De modo que se erige en una inadmisiblemente tergiversación, al parecer inducida por el apoderado de la parte demandante y lamentablemente así entendida por el Juzgado, afirmar que la petición se propone **Para resolver, “es que se conceda el recurso de apelación en un efecto en el que el legislador no ha previsto”**, cuando lo que se está solicitando al Juzgado es aplicar la analogía para hacer justicia y no violentar el principio de igualdad jurídica, entender y aplicar el significado del principio de la analogía.

La Corte Constitucional, en sentencia C-284/2015, expresamente señaló: **“Al precisar el alcance de la expresión “ley” como fuente principal del derecho en el ordenamiento colombiano, este Tribunal ha indicado que cuando la autoridad judicial recurre a la analogía legis o a la analogía iuris para resolver una determinada cuestión de derecho, en realidad aplica la “ley”. En este sentido, las soluciones que surgen en virtud de la aplicación de la primera forma de analogía y las reglas generales del derecho que resultan de la segunda, constituyen una genuina expresión del imperio de la “ley”**”.

El Juzgado, no realizó el más mínimo análisis de las condiciones en las cuales está llamado a operar el principio de analogía, el cual, como se ha expuesto también por la Corte Constitucional (Sentencia C-083 de 1995), **“es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllas que explican y fundamental la ratio iuris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual... El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenderse al**

Ordinario 2009-00684-00. Trámite Oposición Tercero Poseedor Esteban Ignacio Jaramillo Flórez. Página 3 de 5

MÁRINSON CHAPARRO SUÁREZ
Abogada

Calle 69 A # 4 - 31
PBX: +57 (601) 3462668
marinsonchaparro@gmail.com
Bogotá D. C., Colombia

imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución”.

Se trata de un auto que pone fin a un trámite y por consiguiente, para todos los efectos puede equipararse a una sentencia, no es que sea una sentencia por supuesto, sino que aplica el principio de interpretación universal donde hay una misma razón, debe haber una misma disposición, atrás mencionado.

Se solicita al Juzgado, a fin de evitar la más lamentable injusticia y vulneración de la ley, revocar su decisión y acceder al legítimo pedimento elevado desde el mismo momento en que se interpuso por el tercero opositor interviniente, Esteban Ignacio Jaramillo Flórez, por intermedio de su apoderado judicial, el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazó la oposición, a través de la solicitud especial que reitero una vez más, se expresó en los siguientes términos: **“(…) Por concurrir razones que justifican la aplicación por analogía del artículo 323, segundo inciso, del CGP, en tanto se trata de una providencia definitiva equiparable a una sentencia que sin posibilidad de ulterior recurso cierra el trámite de la oposición hecha valer por el tercero opositor interviniente, con fundamento en el artículo 12 lb. y llegado el caso de darle curso al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, se ordene que hasta tanto este último no sea resuelto, no podrá hacerse la entrega de los bienes inmuebles en cuestión...”**.

En otro orden de cosas, una vez más pongo de presente al Despacho, que para acceder al expediente físico, sólo se puede hacer mediante cita previamente solicitada vía internet, la cual se otorga para varios días después, y adicionalmente en la Secretaría siempre han manifestado verbalmente que este proceso no se encuentra digitalizado, y hasta la fecha no se ha recibido el link del expediente digitalizado, a pesar de las varias solicitudes escritas, de manera que se reitera el asombro y la incompreensión sobre la información que aparece del Juzgado en consulta de procesos, que el link fue enviado el 05 de mayo de 2023, por correo electrónico de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Área de Correspondencia, al E-mail csolamilia@procuraduria.gov.co correspondiente al Procurador 7 Judicial II, Procuraduría Delegada Asuntos Civiles, Dr. Cesar Augusto Solamilla Chavarro. Entonces se pregunta una vez más, si el link existe, ¿por qué no lo remiten a la parte que tanto lo ha solicitado, conforme corresponde según la ley, la jurisprudencia y la implementación del uso de las tecnologías de la información.?

Reitero que hasta la presente, la suscrita apoderada judicial suplente, no he recibido el link del expediente digitalizado el cual he solicitado me sea remitido al correo electrónico de notificaciones judiciales, mismo del Registro Nacional de Abogados, marinsonchaparro@gmail.com

Notificaciones:

Ordinario 2009-00684-00. Trámite Oposición Tercero Poseedor Esteban Ignacio Jaramillo Flórez. Página 4 de 5

MÁRINSON CHAPARRO SUÁREZ

Abogada

Calle 69 A # 4 - 31
PBX: +57 (601) 3462668
marinsonchaparro@gmail.com
Bogotá D. C., Colombia

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, apoderada judicial **suplente** del tercero opositor **Esteban Ignacio Jaramillo Flórez**, recibo notificaciones en la Oficina de la Calle 69 A No. 4-31 de Bogotá D.C. Teléfono +57 (601) 3462668. Correo electrónico, mismo del Registro Nacional de Abogados: marinsonchaparro@gmail.com

Conforme a lo previsto en el artículo 78-14 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022, copio al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, a saber: rolfy.foreiro@gmail.com e igualmente al Ministerio Público interviniente, **Dr. Cesar Augusto Solamilla Chavarro**, Procurador 7 Judicial II, Procuraduría Delegada Asuntos Civiles, al correo csolanilla@procuraduria.gov.co

Cordialmente,



Márinson del Rosario Chaparro Suárez

C. C. 63.354.513 de Bucaramanga

T. P. 66.234 del C. S. de la J.

E-mail: marinsonchaparro@gmail.com

Apoderada judicial suplente del Tercero Opositor, Poseedor Esteban Ignacio Jaramillo Flórez

570

RE: Recurso de Reposición contra auto 23 junio 2023. Ordinario 008-2009-00684-00 de John Stol vs. Guillermo c

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 29/06/2023 10:37

Para:marinsonchaparro@gmail.com <marinsonchaparro@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4722-2023, Entidad o Señor(a): MÁRINSON DEL R CHAPARRO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN // De: Márinson Chaparro <marinsonchaparro@gmail.com> Envjado: jueves, 29 de junio de 2023 9:07// 008-2009-00684 // JUZ 04 EJE // 03 FOLIOS // NC

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

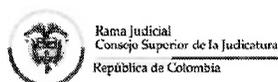
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Márinson Chaparro <marinsonchaparro@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 9:07

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rolfy.forero@gmail.com <rolfy.forero@gmail.com>; Cesar Augusto Solanilla Chavarro <csolanilla@procuraduria.gov.co>; Ros Rodriguez <rosmariyrodriuezperez@gmail.com>

Asunto: Recurso de Reposición contra auto 23 junio 2023. Ordinario 008-2009-00684-00 de John Stol vs. Guillermo c

Bogotá D.C., jueves 29 de junio de 2023

Doctora **Gloria Janneth Ospina González**

Juez Cuarto (4°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10 # 14 – 30 Edificio Jaramillo Montoya

Correo institucional de la Oficina de Apoyo: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ordinario radicado No. 11001 3103 008-2009-00684-00

Demandante: John Stol (C. Extranjería # 303.993)

Demandado: Guillermo Calderón Estrada (C. C. #19.472.252)

Tercero Opositor: Poseedor Esteban Ignacio Jaramillo Flórez

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de 23 junio 2023, notificado por estado electrónico No. 31 de lunes 26 de junio de 2023.

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, apoderada judicial suplente del **tercero opositor, Esteban Ignacio Jaramillo Flórez**, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el 23 de junio de 2023, y notificado por estado electrónico No. 31 de lunes 26 de junio de 2023, para cuyo fin allego memorial en archivo pdf (5 folios).

Conforme a lo previsto en el artículo 78-14 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, copio al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, a saber, rolfy.forero@gmail.com e igualmente al Ministerio Público interviniente, **Dr. Cesar Augusto Solanilla Chavarro**, Procurador 7 Judicial II, Procuraduría Delegada Asuntos Civiles, al correo csolanilla@procuraduria.gov.co

Cordialmente,

Márinson del Rosario Chaparro Suárez

C. C. 63.354.513 de Bucaramanga

T. P. 66.234 del C. S. de la J.

E-mail: marinsonchaparro@gmail.com

Apoderada judicial suplente del Tercero Opositor, **Poseedor Esteban Ignacio Jaramillo Flórez**

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
En la fecha <u>06-07-23</u>	se presenta traslado
de los autos radicados en el No. <u>319</u>	del
C. J. P. el cual corre a partir de <u>06-07-23</u>	
y viene en <u>10-07-23</u>	
El secretario	<u>67</u>



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

707

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226030502721

Fecha: 03-06-2022



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

603

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

ejecbtu@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio 0711
Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00874 (Juzgado origen 12 Civil del Circuito)
Demandante: BERENICE VACA ARAGÓN. – Demandado: RAMIRO CUBIDES FRANCO y RIGOBERTO FRANCO CUBIDES

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito remitir el despacho comisorio del asunto, teniendo en cuenta que una vez en el lugar señalado en la comisión, siendo los días 11 y 18 de mayo del año 2022, se llevó a cabo la práctica de la diligencia de entrega del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1550288 ubicado en la Carrera calle 64C No. 112ª - 65, comisionada por su Honorable despacho, en la cual por parte de quien atiende la diligencia, se interpone recurso de apelación, por tanto, se hace la devolución.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES

Alcaldesa Local de Engativá

alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

anexo: Ciento doce (112) folios y un CD contentivo de la diligencia practicada

Proyectó/ Revisó: John Jairo Castro⁺
Aprobó: Miguel Antonio Rubio^M

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A - 44
Código Postal 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-
2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

GDI - GPD - F074
Versión 05
Vigencia
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ
Auto de auxilio al despacho comisorio 0711

Siendo las 2:00 pm del día 11 de mayo de la presente anualidad nos constituimos en diligencia, teniendo en cuenta que mediante el Despacho Comisorio 0 711 del 6 de diciembre de año 2021, librado por el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien comisionó a esta Alcaldía Local para llevar a cabo la ENTREGA del inmueble ubicado en la Calle 64C No. 112ª – 65 (dirección catastral) de esta ciudad, en favor de **Berenice Vaca Aragón**; en concordancia con los artículos 37, 38 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012, este despacho local se dispuso a prestar auxilio.

En tal sentido, por parte de este despacho local, se adelantaron las siguientes actuaciones tendientes al cumplimiento del encargo señalado:

PRIMERO: En virtud de la comisión referida y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo Primero del artículo 1, el artículo 1, artículo 2 y párrafo primero del artículo 7 del decreto legislativo 806 de 2020 y el numeral 10 del artículo 82, párrafo primero del artículo 107 de la ley 1564 de 2012, el despacho de la suscrita alcaldesa se dispuso a auxiliar de manera virtual la presente diligencia, es así que, el presente despacho comisorio fue allegado a la Alcaldía Local de Engativá, el día 19 de enero del año 2022 asignándole el número consecutivo de radicación 20226010005552, dándosele el trámite correspondiente al agendamiento de la diligencia para el día de hoy 11 de mayo de 2022; 2. Se fijó aviso en la entrada principal del inmueble el día 4 del mes de mayo de los corrientes. 3. Se convocó a las siguientes entidades: personería local de Engativá, secretaria distrital para la integración social, ICBF, Policía Nacional, Instituto de Bienestar y Protección Animal e infancia y Adolescencia, para hacer el acompañamiento de la presente diligencia, toda vez que, se prevé la presencia de personas adultos mayores, niñas, niños, adolescentes y animales de compañía, con el fin de la garantía de derechos de cada uno de ellos; 3. Se cito a la parte interesada, mediante correo electrónico lemusanamery9@gmail.com aportado por la parte interesada.

Se hacen presentes en la diligencia, la Dra. **Ana Mery Lemus Murcia**, identificada con Cédula de Ciudadanía 39.708.576 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.914 del C. S. de la J., apoderada de la parte interesada, la señora **Berenice Vaca Aragón** quien atiende la diligencia, el señor **Rigoberto Cubides Franco**, identificado con Cédula de Ciudadanía 19.80.460, quien le concede poder para actuar en la diligencia al Dr. **Francisco Javier Martínez Corrales**, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.305.895 y portador de la Tarjeta Profesional 27.980 del C. S. de la J.; por las instituciones que acompañan la presente diligencia; Policía Nacional Subintendente Rubio Espinoza Cesar Augusto; por la Secretaria Distrital para la Integración Social Hugo Giovanni Aras, a su vez le presenta la oferta institucional al señor **Rigoberto**, toda vez que se encuentra dentro de la población adulta mayor; por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal Caroline Valderrama, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.086.004.860 de Santa Marta.

De acuerdo a las intervenciones de quienes participan en la diligencia se acuerda hacer suspensión de la misma, teniendo en cuenta que al interior del inmueble objeto de la comisión se encuentran personas arrendatarias y siendo la solicitud de la parte interesada, por lo que este despacho procede a:

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-
2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

708

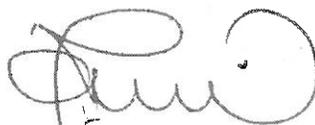
1. reconocer personería jurídica para actuar en la presente diligencia al Dr. **Francisco Javier Martínez Corrales**, para que actué en la presente diligencia de conformidad con el poder concedido por el señor **Rigoberto Cubides Franco**.
2. suspender la presente actuación hasta el día 18 de mayo de la presente anualidad con el fin de dar continuidad a las 8am en el lugar señalado en la comisión

Se da por terminada siendo las 3:59 pm



JOHN JAIME CASTRO PINIO
Profesional Universitario
Oficina Despachos Comisoros
Alcaldía Local de Engativá

Proyectó / Revisó: John Jaime Castro
Aprobó: Miguel Antonio Rubio



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ
Auto de auxilio al despacho comisorio 0711

Siendo las 8:15 pm del día 18 de mayo de la presente anualidad se da continuidad a la diligencia comisionada mediante el despacho comisorio 0711 de conformidad con lo procedido el día 11 de mayo, se da la continuidad, así las cosas, se tiene que asisten los siguientes intervinientes:

Se hacen presentes en la diligencia, la Dra. **Ana Mery Lemus Murcia**, identificada con Cédula de Ciudadanía 39.708.576 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.914 del C. S. de la J., apoderada de la parte interesada, la señora **Berenice Vaca Aragón** quien atiende la diligencia, el señor **Rigoberto Cubides Franco**, identificado con Cédula de Ciudadanía 19.80.460, quien le concede poder para actuar en la diligencia al Dr. **Francisco Javier Martínez Corrales**, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.305.895 y portador de la Tarjeta Profesional 27.980 del C. S. de la J.; por las instituciones que acompañan la presente diligencia: Policía Nacional Subintendente Rubio Espinoza Cesar Augusto; por la Secretaria Distrital para la Integración Social Hugo Giovanni Arias, a su vez le presenta la oferta institucional al señor **Rigoberto**, toda vez que se encuentra dentro de la población adulta mayor.; por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal Richar Cruz.

No obstante, la reprogramación para este día y la notificación en estrados, por parte de la Alcaldía Local se fijó nuevamente aviso para que las personas arrendatarias que se encuentran dentro del inmueble objeto de la comisión tuvieran conocimiento de la práctica de la presente diligencia, el día 11 de mayo de los corrientes y recibido también por parte del señor Rigoberto Cubides Franco y su apoderado el Dr. Francisco Javier Martínez.

Así las cosas, se da continuidad a la diligencia teniendo los siguientes:

PRIMERO: La presente diligencia, se desarrolla en el lugar y hora señalado, observándose, que los linderos generales están descritos en el Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1550288 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá aportado por la parte interesada en la presente y distinguido con nomenclatura urbana Calle 64C No. 112° - 65, así mismo, se realiza un recorrido por el interior del inmueble con fin de establecer las condiciones materiales en las que se encuentra este. De lo anterior, y de acuerdo al numeral 2 del artículo 308, se tiene que no hay duda que se trata del inmueble objeto de la comisión.

En este estado de la diligencia, el despacho le concede el uso de la palabra a quienes en la presente diligencia estan interviniendo depongan sus expresiones respecto a la diligencia que se ha convocado con ocasión de despacho comisorio, en tal sentido, por la parte interesada en la entrega de bien se allegan los siguientes documentos, a saber: Certificado de Libertad y Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 50C - 1550288, escrito con el cual solicita la negativa a la oposición que presenta el señor Rigoberto Cubides Franco, contenido en dos folios, contrato de promesa de compraventa bien inmueble suscrito entre el señor Rigoberto Cubides Franco, Ramiro Cubides Franco y la señora Berenice Vaca Aragón, suscrito 12 de octubre de 2011 contenido en 4 folios; sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá con fecha del 30 de junio de 2015 en el proceso radicado 110013103004201200507 contenida en 6 folios y Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá con fecha del 14 de mayo de 2015 en el proceso con radicado 110013103012-2011-00874-00 figurando como demandante la señora Berenice Vaca Aragón y como demandado el señor Rigoberto Cubides Franco y el señor Ramiro Cubides Franco contenida en 13 folios, los anteriores documentos son allegados en copia simple.

De otro lado, por parte de quien atiende la diligencia presenta los siguientes documentos: Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 50C - 1550288 con fecha de impresión del 12 de mayo de 2022 contenido en 4 folios, escrito de tutela dirigido al Tribunal Superior de Bogotá sala de Familia - Civil contenido en 2 folios, Auto que admite tutela del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil contenido en un folio, escrito de tutela con sus anexos contenido en 13 folios, se indica que al momento de la diligencia no se conoce fallo de la acción constitucional presentada; escrito radicado en la Alcaldía Local al cual se le asignó el número 20226010089752 en 42 folios, los anteriores documentos son entregados en copia simple. Toda vez que con ellos sostiene el incidente de oposición a la entrega del inmueble

Una vez recepcionados los documentos y las intervenciones de quienes participan en la diligencia, el despacho de la suscrita alcaldesa local suspende la diligencia por un término de 25 minutos, siendo las 10:07 am, una vez reanudada.

709

Es de anotar que, las intervenciones de quienes participan en la presente, quedan registradas en video, al igual que la intervención de las entidades don lo de su competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, este despacho local procede a:

1. Rechazar de plano la oposición presentada por el Dr. **Francisco Javier Martínez Corrales** de acuerdo a lo establecido en el numeral primero del artículo 309 del Código General del Proceso.
2. Hacer la entrega real y material del bien objeto de la diligencia a la señora Berenice Vaca a través de su apoderada Dra. Ana Mery Lemus, libre de personas animales y/o cosas.
3. Conminar a la Dra. Ana Mery a identificar el lugar en el cual se dejarán los bienes y enseres que se encuentran dentro del inmueble indicando la dirección, las placas del vehículo en el cual serán transportados, embalar los mismos.
4. Retirar los enseres que se encuentran dentro del inmueble objeto de la comisión en acompañamiento de la Policía Nacional.

Contra la presente decisión proceden los recursos del artículo 321 de la misma normativa

Una vez lo anterior, por parte de quien atiende la diligencia, siendo el apoderado del señor Rigoberto Cubides Franco, quien interpone recurso de apelación frente al rechazo al incidente de la oposición. Y una vez revisado, se procede a:

1. Concédase el recurso interpuesto por el Dr. **Francisco Javier Martínez Corrales** conforme a lo señalado en el artículo 321 numeral 9
2. Retornar al Juzgado comitente, el despacho comisorio junto con sus anexos y acompañado del CD-ROM, el cual contiene la diligencia practicada y las intervenciones de quienes participan en la misma.
3. Suspéndase la presente diligencia hasta tanto se tenga pronunciamiento por parte del juzgado de conocimiento.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 12:44 horas del día 18 de mayo de 2022.



JOHN JAIR CASTRO PINTO
Profesional Universitario
Oficina Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Engativá

Proyectó/Revisó: John Jairo Castro
Aprobó: Miguel Antonio Rubio



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

710

12. 2011. 874

J4

710

5/12

25-04
012-2011-874
728
112

Despacho
2/6/23

RE: DEVOLUCION COMISORIO 0711

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ún 30/05/2023 12:01

Para Juzgado 89 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j89cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 4084-2023, Entidad o Señor(a): JUZ 89 CMPL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO
De: Juzgado 89 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j89cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 12:01
11001310301220110087400 J04 FL 2 DVD PFA

De manera atenta, nos permitimos informar que, debido a las múltiples fallas tecnológicas de red, su solicitud y/o memorial no tendrá número de radicación, no obstante, la recepción de su escrito se verá reflejada en los próximos días a través de anotación realizada en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI».

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 89 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j89cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 12:01
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEVOLUCIÓN COMISORIO 0711

JUZGADO 4 CIVIL. CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión / devolución expedientes “despachos comisorios” tramitados por el Juzgado 89 Civil Municipal de Bogotá

Cordial saludo,

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA17-10832 en su Artículo No. 4 párrafo tercero "(...) *Cumplidas y concluidas las comisiones, cada juez entregará la documentación completa al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, el cual hará la devolución al respectivo juzgado comitente y conservará una copia del acta de la diligencia practicada. (negrilla fuera del texto)*", a través de este canal se remiten los siguientes despachos comisorios tramitados por este Despacho:

100	ENGATIVA	16/02/2023	2023-00054	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	0711	ENTREGA DE INMUEBLE		JUZGADO 4 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
-----	----------	------------	------------	---	------	---------------------	--	--

2023-054

DIEGO ANDERSON MARTINEZ ARIAS
Secretario del Juzgado 89 Civil Municipal de Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

WALTER
07-06-2023
11:00am

115

115

115

115

115



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Junio catorce de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 012-2011-00874- 00

Se tiene por agregado a los autos las diligencias que con fecha 11 y 18 de mayo de 2022 se adelantaron dentro del Despacho Comisorio No. 0711 que remitió el comisionado ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ (fl. 705 a 711 se agregaron 07 de junio de 2023) , las cuales dan cuenta del RECHAZO DE PLANO DE LA OPOSICIÓN que planteo el demandado RIGOBERTO CUBIDES FRANCO por intermedio de apoderado, decisión que fue objeto del recurso de APELACIÓN, y que se concedió por el comisionado.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en contra de la providencia del 18 de mayo de 2022, y en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Para surtir la alzada por secretaría digitalícese el expediente y remítase al Superior para lo de su cargo, advirtiéndole que ya conoció en esa instancia la **Magistrada MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA**.

NOTIFÍQUESE,(3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **29** fijado hoy **15 DE JUNIO 2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Junio catorce de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 **012-2011-00874- 00**

Se **reconoce** como apoderado del demandado RIGOBERTO CUBIDES FRANCO, al abogado DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ con correo electrónico director@arevaloabogados.com.co en los términos y para los efectos del poder visto a fl. 701 a 703 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,(3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **29** fijado hoy **15 DE JUNIO 2023** a la
hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

714

PROCESO EJECUTIVO No. 12-2011-0874

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **siete (7) cuadernos con: 715, 18, 3, 5, 11, 14, y 18, folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **BERENICE VACA ARAGON** Contra **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO Y RAMIRO CUBIDES FRANCO**, proveniente del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO por auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) en contra del proveído adiado dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



715

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 12-2011-0874

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Diciembre nueve de dos mil veintidós
Rad.No.110013103012-2011-00874-00

Para resolver visto el escrito a fl. 665, 667, poder conferido al abogado FRANCISCO MARTINEZ por el demandado RIGOBERTO CUBIDES FRANCO **el 01 de septiembre de 2022**, el despacho le **reconoce** personería en los términos y para los efectos del poder conferido

En consecuencia acreditado el poder conforme lo ordenado por auto del 23 de agosto de 2022 visto a fl. 6 del presente cuaderno, se **rechaza de plano la solicitud de nulidad** que se presenta a fl. 1 a 4 del presente cuaderno, como quiera que al proponente no le basta esgrimir un determinado motivo de invalidez, sino que es necesario, como lo exigen el inciso final del art. 135 del C.G.P., "que se funde" en hechos vinculados a una causal legal honrando el principio de taxatividad.

"... los hechos en que se fundamentan las nulidades deben obedecer a la esencia de la causal invocada y no pueden invocarse o alegarse respecto de decisiones legalmente notificadas, pues contra ellas proceden los recursos ordinarios, dado que el artículo 135 del Código General del Proceso- antes art. 143 del C. de P.C., dispone que el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo..." (Auto 16-11-2016 Exp. 2006-223 05, MP Angulo Quiroz Nancy Esther)

Ahora, en cuanto a la solicitud de **nulidad suprallegal**, la misma se **rechaza de plano**, toda vez que, en cuanto a la "violación al debido proceso" soportada en el art. 29 de la Constitución debe señalarse que, sólo se consideran motivos generadores de invalidez los que de antemano han sido elevados a tal categoría, con lo que dicho sea de paso, se le imprime seguridad al proceso y las partes cuentan con la certeza que la actuación no va a ser invalidada por el capricho del juez o de su contraparte.

No debemos olvidar, que en materia procesal civil no son de aceptación las llamadas nulidades constitucionales, **salvo las relacionadas con la nulidad de la prueba por ilicitud de la misma** consagrada por el art. 29 inciso final de la Carta Política, y éste no es el caso.

NOTIFÍQUESE,(5 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **70** fijado hoy **12 de DICIEMBRE 2022** a la hora de
las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



JUZGADO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE-

EXECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-

SEÑOR -JUEZ

E. S. D-

PROCESO- RAD- 110013103012-2011-00874-00

DE BERENICE VACA ARAGON

CONTRA - RIGOBERTO CUBIDES FRANCO Y OTRO

ASUNTO- RECURSO DE REPOCION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CORRALES, apoderado judicial del señor RIGOBERTO CUBIDES FRANCO, demandado dentro del proceso de referencia, al señor Juez con el debido respeto mediante el presente escrito y estando dentro de los términos y de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 322. Numeral (3) parágrafo (dos) de la Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, para que se sirva lo anterior y o en su efecto se conceda la correspondiente alzada ante el superior, por considerar que la decisión adoptada por parte del despacho, desestima y viola de manera sistemática, los postulados del Artículo (29) del estatuto superior y Corte IDH. Garantías, judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención-americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9 27 Del artículo 8 de la Convención en su párrafo 1 señala que: Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías:

En consecuencia, de lo anterior De no compartir la decisión adoptada, objeción de manera respetuosa por parte del suscrito Para lo cual sustento en los siguientes:

1- las nulidades no solo proceden sujetas únicamente a lo dispuesto en la ley 1564 del 2012- y/o del Código de Procedimiento Civil, el estatuto superior en su artículo (29) describe y determina el derecho al debido describe. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

2- Si bien los hechos del proceso de referencia, es el aprovechamiento ilícito del patrimonio de un anciano de la tercera edad a quien el estado le despoja de lo único que pose donde se le arrebató por medios fraudulentos el derecho a una vivienda digna confinándolo a la mendicidad para complacer caprichos de terceros que aprovechan de la debilidad de otros-

3- valga decir que el concepto de un profesional idóneo como lo es el médico o profesional de la medicina tratante y que conceptúa el estado clínico de La víctima el despacho lo tilda sin el debido respeto que un ser humano merece desconociendo el artículo (13) del estatuto superior, no se debe olvidar que lo que se aportó como prueba es un dictamen científico que no puede convertirse en letra muerta, que es al que el despacho no a tenido en cuenta la valoración de la prueba entre otros-

4- en ese orden de ideas es a la contraparte quien le corresponde o debe de objetar la

prueba, si es de su interés.

5- si bien este despacho procedió como lo advierte a decidir una Obligación de hacer, sin tener en cuenta las, pruebas y las suplicas de la víctima, se coincide que los favorecidos de manera contraria a derecho nunca dentro de sus pretensiones dentro del contenido de la demanda nunca solicitaron de manera formal la entrega del inmueble, se presume que el fallo corresponde únicamente a las pretensiones, lo que lo hace que este despacho no le asiste competencia para extralimitarse a ordenar la entrega del inmueble dentro de este proceso

6- entre otros se tramita ante Juzgado 78 Civil Municipal transitoriamente en Juzgado 60 De Pequeñas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fl. 669, REVISIÓN POR LESIÓN EN FORMA De - RIGOBERTO CUBIDES FRANCO- Contra- BEINE VACA ARAGON con RAD-110014003-078-2018-00916-00, el que a la fecha su tendencia es en favor de la víctima, por determinar que los actos por de los beneficiados por el fallo de su señoría son determinadores de actos que contradicen el estatuto superior -

FUNDAMENTOS EN DERECHO Y JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia ha explicado que la prueba ilícita puede tener su origen en varias causas, a saber:

7-(i) Puede ser el resultado de una violación al derecho fundamental de la dignidad humana (art. 1º Constitución Política), esto es, efecto de una tortura (arts. 137 y 178 C. Penal), constreñimiento ilegal (art. 182 C.P.), constreñimiento para delinquir (art. 184 C.P.) o de un trato cruel, inhumano o degradante (art. 12 Constitución Política).

“(ii) Así mismo la prueba ilícita puede ser consecuencia de una violación al derecho fundamental de la intimidad (art. 15 Constitución Política), al haberse obtenido con ocasión de unos allanamientos y registros de domicilio o de trabajo ilícitos (art. 28 C. Política, arts. 189, 190 y 191 C. Penal), por violación ilícita de comunicaciones (art. 15 C. Política, art. 192 C. Penal), por retención y apertura de correspondencia ilegales (art. 15 C. Política, art. 192 C. Penal), por acceso abusivo a un sistema informático (art. 195 C. Penal) o por violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial (art. 196 C. Penal).

8- en razón a que la actuación en contra de RIGOBERTO CUBIDES FRANCO y por la forma utilizada por parte del estado, no es Mas Que una expropiación a manera de principio ilícito en grado de presunción presunto, cuando la orden de pago no contempla aun ni el irrisorio valor hoy del 20 % por ciento, entre otros la jurisprudencia a manifestado “ El desembolso máximo se activará cuando se requiere proteger los intereses de los afectados que tienen una especial protección constitucional, por ejemplo, las madres cabeza de familia, los discapacitados, los niños o las personas de la “tercera edad”

“El certificado médico como soporte del estado de salud de la persona, dijo la Corte, es una prueba técnica que requiere el juez para establecer la necesidad y procedencia de la medida de interdicción.

9-Art- 1502 del Código Civil

Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1º) que sea legalmente capaz. 2º) que consenta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3º) que recaiga sobre un objeto lícito.

Artículo 171. Del Código Civil - Principio de Legalidad y Trascendencia de la nulidad. - La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

10-CONTRATO DE COMPRAVENTA-De bien inmueble ubicado en zona del país que padeció violencia generalizada. Pretensión de declaración de existencia de vicio de nulidad en virtud de consentimiento afectado por fuerza. (SC1681-2019; 15/05/2019)

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO—Mecanismo de protección a los particulares frente a la facultad autónoma de regular sus relaciones jurídicas. Exigencia de conciencia y libertad en la manifestación de la voluntad. Reiteración de la Sentencia de 11 de abril de 2000. (SC1681-2019; 15/05/2019)

Fuente formal: Artículo 1508 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 11 de abril de 2000, rad. 5410.

Sentencia SC de 5 de octubre de 1939, G.J. XLVIII, 720.

11-APRECIACIÓN PROBATORIA—Ausencia de demostración de que el consentimiento del actor en la venta demandada sea producto de una fuerza moral o física ejercida en contra suya con el propósito de perfeccionar la negociación cuestionada. (SC1681-2019; 15/05/2019)

12-ERROR—Como vicio del consentimiento. Puede referirse a la especie del acto, a la identidad de su objeto o su sustancia, o a la persona con quien se celebra. Aplicación de los artículos 1510, 1511 y 1512 del Código Civil. (SC1681-2019; 15/05/2019)

Fuente formal: -Artículos 1510, 1511 y 1512 del Código Civil.

13-DOLO—Maniobra engañosa perpetrada con el fin de influir necesariamente en la voluntad de otro a fin de que consenta en contratar. Vicia el consentimiento cuando es obra de una de las partes y sin este no se hubiera convenido. Aplicación del artículo 1515 del Código Civil. (SC1681-2019; 15/05/2019)

Fuente formal: -Artículo 1515 del Código Civil.

SENTENCIA-C-345 DEL 2017- CORTE CONSTITUCIONAL-

FUERZA—Improcedencia de su alegación cuando el hecho constitutivo de la violencia no ha tenido por objeto imponer la celebración de un negocio jurídico. Necesidad de nexo causal y no ocasional entre la amenaza y el consentimiento. Reiteración de la Sentencia de 05 de octubre de 1939. Deber de demostración de la violencia y su conexión con el negocio celebrado en esas condiciones. (SC1681-2019; 15/05/2019)

14-La fuerza que da lugar a la nulidad relativa vicia el consentimiento -según el artículos 1513 y 1514-del Código Civil- "cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio tomando en cuenta su edad, sexo, condición". Dice tal disposición que se considera "como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella,

15-la Corte dispuso en la sentencia C-934 de 2013, y siguiendo la regla ya citada del Código Civil, que tal norma era ejecutable en el entendido de que el término de prescripción de dos años de la acción de anulabilidad del negocio jurídico que haya sido determinado a la fuerza, se contará a partir del día que esta hubiere cesado. Es importante destacar que, por virtud de lo establecido en el artículo 822 del Código de Comercio, la regulación que en materia de fuerza esté prevista en el Código Civil, también resulta aplicable a los actos y contratos de naturaleza comercial.

16-de las pruebas tangase como tales las aportadas en su momento procesal

17-teniendo en cuenta lo anterior le solicito al despacho de manera respetuosa la concepción del recurso en referencia ante el superior correspondiente –

Del señor- Juez-

Respetuosamente-

FRANCISCO JAVIR MARTINZ CORRALES-

C. C. N° 4.305.895 De Manizales

T. P. N° 27.980 del C. S de la J-

Correo abogadojmartinez@hotmail.com

Se envía el presente conforme al decreto 806 del 2020-

T. folios
RE: proceso juzgado 4 civil circuito de ejecucion-bogota-rad-2011-874-de berenice vaca aragon -conta- rigoberto cubides franco

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 14:01

Para: Dr juan moreno <fedegan2012@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8174-2022, Entidad o Señor(a): FRANCISCO J MARTINEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // De: Dr juan moreno <FEDEGAN2012@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 11:22 // 12-2011-00874 // 02 FOLIOS // JUZ 04 EJE // NC

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

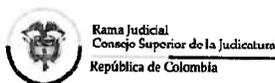


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Dr juan moreno <FEDEGAN2012@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 11:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso juzgado 4 civil circuito de ejecucion-bogota-rad-2011-874-de berenice vaca aragon -conta- rigoberto cubides franco

buenos dias su señoría para LO DE SU CONOCIMIENTO, ESTOY ENVIADO POR ESTE MEDIO ESCRITO RECURSO DE APELACION EN CUANTO A LA DECISION DEL DESPACHO DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA-att-Francisco J Martínez Corrales -C:C: N-4.305.895 de Manzales y T:P- N° 27.980 del C. S. de la J-Correo- abogadojmartinezcz@hotmail.com


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 16-01-23 se fija el presente traslado
 conforme a la disposición del Art. 319 del
 C. G. P. en virtud de la expedición del 17-01-23
 y vando al 19-01-23
 El secretario(a) _____


 República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
 En la Fecha: 2023
 Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
 El/la Secretario(a) _____


 República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
25 ABR 2023
 En la Fecha: _____
 Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
 El/la Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Junio catorce de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 012-2011-00874- 00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 09 de diciembre de 2022 visto a folio 15 del presente cuaderno, y que se resolverá desfavorablemente al interesado.

Argumenta el apoderado del demandado que las nulidades no solo están sujetas a lo dispuesto por el C.G.P., sino, al estatuto superior en el art. 29, toda vez que, se pretende arrebatar al demandado persona de la tercera edad, por mecanismos fraudulentos, el único bien que posee; además no se valoró la prueba del estado médico del demandado, ni se tuvo en cuenta que en la demanda y pretensiones no se solicitó la entrega del inmueble, lo que conlleva a que éste despacho no tenga competencia para entregar el inmueble.

Advirtió que, cursa ante el Juzgado 78 Civil Municipal un proceso de rescisión por lesión enorme, donde se discute que la sentencia proferida dentro del presente asunto contradicen el estatuto superior.

Dentro del término de traslado la parte demandante guardó silencio.

Es preciso recordar, que el C.G.P. autoriza a los jueces para rechazar de plano una solicitud de nulidad "...que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo...", siendo claro que al proponente no le está permitido exponer un determinado motivo de invalidez, sino que es necesario, como lo exige el art. 135 al inciso final de la obra en cita, que los hechos en que la soporta guarden correspondencia con la causa legal invocada.

Partiendo de ésta puntual referencia, los planteamientos esbozados por el apoderado del demandado, en los que se retoman los argumentos que sirven de fundamento a la solicitud de nulidad, **el rechazo de plano** es en esencia el argumento atacado y que será materia de estudio.

Es así como se tiene que, a pesar del argumento esgrimido por el inconforme, el recurso de reposición no consagra verdaderos motivos de análisis que conlleven a la revocatoria del atacado, toda vez que, el mismo se basa en situaciones personales y señalamientos de tipo penal que no inciden en la institución procesal que se intenta impulsar.

Adviértase como, al pretender defender los intereses del demandado olvida que la sentencia en la que se ordenó suscribir la escritura pública de compraventa, data del 14 de mayo de 2015, donde se declararon no probadas las excepciones de mérito planteadas por los demandados, lo que conllevó a seguir adelante la ejecución, y por ende a suscribir la escritura como en efecto se adelantó el 28 de agosto de 2017 (fl. 475), a lo que le siguió la cancelación de medidas cautelares por auto del 10 de noviembre de 2017 (fl.510), y la comisión para la entrega del inmueble por auto del 29 de noviembre de 2021 (fl.619) para lo cual se libró el despacho comisorio No. 0711 (fl.620) el cual se recibió por la Oficina de Apoyo el 07 de junio de 2023 con recurso de apelación pendiente.

Así las cosas, debe retomar el juzgado lo referido en auto que se ataca por ser necesario, como lo exige el inciso final del art. 135 del C.G.P., "que se funde" en hechos vinculados a

una causal legal honrando el principio de taxatividad, de allí la nugatoria que no surge caprichosa, sino, ajustada a la Ley Procesal Civil vigente.

Finalmente, en cuanto a la "violación al debido proceso" soportada en el art. 29 de la Constitución, se debe señalar que, sólo se consideran motivos generadores de invalidez los que de antemano han sido elevados a tal categoría, con lo que dicho sea de paso, se le imprime seguridad al proceso y las partes cuentan con la certeza de que la actuación no va a ser invalidada por el capricho del juez o de su contraparte. Ahora bien, no debemos olvidar, que en materia procesal civil no son de aceptación las llamadas nulidades constitucionales, **salvo las relacionadas con la nulidad de la prueba por ilicitud de la misma** consagrada por el art. 29 inciso final de la Carta Política, y éste no es el caso.

Así las cosas, se mantendrá la decisión refutada y en cuanto al recurso de **apelación** interpuesto como subsidiario, se concederá ante el Superior en cumplimiento de lo previsto por el art. 321 No. 5º del C.G.P. y en el efecto devolutivo.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

- 1. MANTENER** la decisión atacada calendada del 09 de diciembre de 2022 vista a folio 15 del presente cuaderno, conforme lo motivado.
- 2. CONCEDER** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 09 de diciembre de 2022 vista a folio 15 y en el efecto **DEVOLUTIVO.**

Para surtir la alzada por secretaría digitalícese el expediente y remítase al Superior para lo de su cargo, advirtiendo que ya conoció en esa instancia la **Magistrada MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA.**

NOTIFÍQUESE,(3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **29** fijado hoy **15 DE JUNIO 2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría



19

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 12-2011-0874

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **siete (7) cuadernos con: 715, 18, 3, 5, 11, 14, y 18, folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **BERENICE VACA ARAGON** Contra **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO Y RAMIRO CUBIDES FRANCO**, proveniente del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO por auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) en contra del proveído adiado nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 12-2011-0874

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO AL F. I. O. C. P.

En la fecha 09-07-23 se le presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del

C. P. el cual corre a partir del 06-07-23
y vence en 10-07-23

El secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Junio veintitrés de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 015-2018-00372 00

Se encuentra la presente actuación al Despacho con la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte demandante (fls.337 y 339), no obstante, el Despacho advierte que:

1. Mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2018 (fl.66) se libró mandamiento de pago respecto de las sociedades ASINCRO COLOMBIA S.A.S. y ECOFOREST S.A.S., que conforman el CONSORCIO LA LOMA.

2. El apoderado judicial de la parte demandante desistió de la sociedad demandada ASINCRO COLOMBIA S.A.S., y presentó reforma de la demanda para incluir como demandada en la presente ejecución la sociedad ASINCRO C.A SUCURSAL COLOMBIA (fls.159 a 180).

4. Por lo anterior, se aceptó el desistimiento por auto a fl. 182, y se libro nuevo mandamiento de pago mediante auto de fecha 22 de abril de 2019 (fl.181), corregido mediante providencia de fecha 14 de junio de 2019 (fl.194), en contra de las sociedades ECOFOREST S.A.S. y ASINCRO C.A. SUCURSAL COLOMBIA que conforman el CONSORCIO LA LOMA.

5. La DIAN con fecha 17 de mayo de 2019 a fl. 193 informó que, la sociedad ECOFOREST S.A.S., tiene obligaciones pendientes de pago contenidas al proceso de cobro coactivo No. 200415651, por un valor a esa fecha de \$576.089.000.

Bajo la anterior referencia procesal, y ante la insistencia del apoderado de la actora en la entrega de dineros que se encuentran consignados, se hace evidente que, no se ha librado comunicación a la DIAN, respecto de la sociedad ASINCRO C.A. SUCURSAL COLOMBIA, ni se tiene conocimiento de la vigencia del cobro coactivo No.200415651 adelantado en contra de la sociedad ECOFOREST S.A.S., que puedan comprometer los dineros que se encuentran a disposición de la oficina de Ejecución.

Así las cosas, se ORDENA a secretaría **oficiar (Art.11 ley 2213 de 2022)** a la DIAN, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si la sociedad ASINCRO C.A. SUCURSAL COLOMBIA presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Igualmente, **Requírase (art.11 Ley 2213 de 2022)**, a la DIAN, para que informe, el estado actual del cobro coactivo No. 200415651 adelantado en contra de la sociedad ECOFOREST S.A.S., aquí demandada. **Para mejor proveer remítase copia del folio 193 del presente cuaderno.**

341

Finalmente, se tiene por agregado a los autos, en conocimiento de las partes, y, para los efectos a que hay lugar, la información allegada por la DIAN, vista a folios 331 a 334, donde informa que el CONSORCIO LA LOMA no tienen obligaciones tributarias vigentes.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 31 fijado hoy 26 de junio de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el auto de fecha 23 de junio de 2023

RADICADO. 110013103015201800372-00

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA CON MEDIDAS CAUTELARES de "ISATECH CORPORATION S.A.S" contra las sociedades "ECOFORREST SAS" Y "ASINCRO CA- SUCURSAL COLOMBIA" que conforman el "CONSORCIO LA LOMA". NIT. 900.955.513-0

JESÚS ANTONIO DÍAZ ESCANDÓN, Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante la sociedad "ISATECH CORPORATION S.A.S", manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de su providencia de fecha 23 de junio de 2023, notificada por estado el 26 de junio de 2023 mediante la cual, ordena oficiar a la DIAN para que informe si ECOFORREST SAS Y ASINCRO C.A SUCURSAL COLOMBIA que conforman el CONSORCIO LA LOMA presentan deudas exigibles tributarias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – por concepto de impuestos tributarios, aduaneros y/o cambiarios.

OBJETO DEL RECURSO

PRIMERO: Se reponga el auto de fecha 23 de junio de 2023 mediante la cual, ordena oficiar a la DIAN para que informe si ECOFORREST SAS Y ASINCRO C.A SUCURSAL COLOMBIA que conforman el CONSORCIO LA LOMA presentan deudas exigibles tributarias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – por concepto de impuestos tributarios, aduaneros y/o cambiarios.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordene entregar los dineros puestos a disposición por parte del GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA por valor de (\$72.188.225) retenidos a la sociedad **ASINCRO CA SUCURSAL COLOMBIA** que conforma el "CONSORCIO LA LOMA" a favor de la demandante.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2018 (f166) se libró mandamiento de pago respecto de las sociedades ASINCRO COLOMBIA SAS Y ECOFORREST SAS que conforman CONSORCIO LA LOMA.
2. El suscrito abogado desistió de la sociedad demandada ASINCRO COLOMBIA SAS y presente reforma de la demanda para incluir a la sociedad ASINCRO C.A SUCURSAL COLOMBIA.
3. Mediante auto de fecha 22 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago en contra ASINCRO C.A SUCURSAL COLOMBIA Y ECOFORREST SAS.
4. Mediante auto de fecha 14 de junio de 2019, se corrigió auto calendarado 22 de abril de 2019, precisando que libraba mandamiento de pago en ASINCRO C.A SUCURSAL COLOMBIA Y ECOFORREST SAS que conforman el CONSORCIO LA LOMA.
5. Es cierto que dentro del plenario obra respuesta de la DIAN donde se informó que la sociedad ECOFORREST SAS tenía obligaciones pendientes de pago contenidas en un proceso COACTIVO (folio 193)
6. Como también es cierto, que dentro del plenario obra respuesta de la DIAN a folio 331 a 334 donde señalan

CONSORCIO LA LOMA NIT. 900.995.513-0 "que pertenece a este grupo a la fecha NO presenta deudas exigibles tributarias con la dirección de impuestos y Aduanas nacionales- Seccional Bogotá por concepto de impuestos tributarios, aduaneros y/o cambiarios."

Por lo anterior no se requiere que su despacho deje a disposición de la Dirección Seccional de impuestos nacionales – DIAN ninguna medida de embargo en lo que se refiere dentro del proceso de los demandados por lo tanto se levantan las solicitudes de remanentes o prelación de créditos.

FUNDAMENTO DE ORDEN JURIDICO Y PROBATORIO

Señor Juez, el suscrito apoderado presento reforma de la demanda corrigiendo que el "CONSORCIO LA LOMA" se encuentra conformado por las sociedades "ASINCRO CA SUCURSAL COLOMBIA" y la sociedad "ECOFORREST SAS" y así se libró el mandamiento de pago 22 de abril de 2019 el cual fue corregido mediante auto 14 de junio de 2023, de ninguna manera se adelantó demanda ejecutiva de manera individual como sociedades independientes, razón por la cual al obrar dentro del plenario respuesta de la DIAN donde informa que CONSORCIO LA LOMA no tiene ninguna medida de embargo en lo que se refiere dentro del proceso de los demandados por lo tanto se levantan las solicitudes de remanentes.

342

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS

ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

o prelación de créditos, no se considera necesario oficiar nuevamente a la DIAN y demorar la entrega de títulos a favor de la demandante.

No entendemos por qué después de seis meses que el suscrito se encuentra insistiendo en la entrega de dineros y que hemos insistido en múltiples oportunidades escritas y verbales por parte de mi dependiente, no entendemos como su despacho insiste en oficiar de nuevo a la DIAN cuando ya creíamos nos iban a entregar los dineros, nuevamente creando una controversia que en nuestro concepto no es consecuente ni con la reforma de la demanda ni con el auto que libro mandamiento de pago en contra de **CONSORCIO LA LOMA** conformado por **"ASINCRO CA SUCURSAL COLOMBIA"** y la sociedad **"ECOFREST SAS"** y donde claramente la DIAN ya contestó por escrito incluso jurídicamente dio por levantada las solicitudes de remanentes o prelación de créditos, en el entendido que al no haber deuda quedan legítimamente por cuenta del proceso que los embargo.

Por tanto, considero, que los intereses de mi cliente se están viendo perjudicados en un proceso que ya lleva seis años sin ninguna medida que garantice por lo menos el pago de la obligación parcialmente.

Como argumento adicional, el despacho debe tener en cuenta que los dineros puestos a disposición por parte del GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ por valor de (\$72.188.225) retenidos a la sociedad **ASINCRO CA SUCURSAL COLOMBIA** que conforma el **"CONSORCIO LA LOMA"** "en ningún momento fueron dineros retenido a ECOFOREST SAS para que su despacho considere colocarlos a disposición de la DIAN si es que fuese el caso.

En consideración de lo anterior, respetuosamente solicito revocar el auto de fecha 23 de junio de 2023 y como consecuencia se ordene la entrega de títulos a favor de la demandante.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JESUS ANTONIO DIAZ ESCANDON

C.C/5.964.473 de Natagaima

T.P. 59.269 del C.S. de la J.

FEA
PE: RADICADO. 110013103015201800372-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 11:26

Para:leidy johanna acosta hernandez <diazescandonasociados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4784-2023, Entidad o Señor(a): JESUS ANTONIO DÍAZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN // De: ASIST. JURIDICA DIAZ ESCANDON ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. <diazescandonasociados@gmail.com> Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 4:27 p. m. // **015-2018-00372 // JUZ 04 EJE // 02 FOLIOS // NC**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

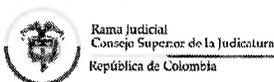
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 16:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO. 110013103015201800372-00

Buen día:

Cordialmente reenvió el presente correo para lo pertinente. *05-07-23* presente traslado

atentamente

Kiarha Albarracin

Escribiente

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
	TRASLADO A F. 110 C. P.
	conforme a lo dispuesto en el A. 110 C. P. del
	C. P. el cual corre a partir del <i>06-07-23</i>
	y vence en <i>10-07-23</i>
	El secretario _____

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: ASIST. JURIDICA DIAZ ESCANDON ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. <diazescandonasociados@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 4:27 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO. 110013103015201800372-00

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el auto de fecha 23 de junio de 2023

RADICADO. 110013103015201800372-00

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA CON MEDIDAS CAUTELARES de "ISATECH CORPORATION S.A.S" contra las sociedades " ECOFOREST SAS" Y "ASINCRO CA- SUCURSAL COLOMBIA" que conforman el "CONSORCIO LA LOMA". NIT. 900.955.513-0

JESÚS ANTONIO DÍAZ ESCANDÓN Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante la sociedad "**ISATECH CORPORATION S.A.S**", manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de su providencia de fecha 23 de junio de 2023 , notificada por estado el 26 de junio de 2023 mediante la cual, ordena oficiar a la DIAN para que informe si ECOFOREST SAS Y ASINCRO C.A SUCURSAL COLOMBIA que conforman el CONSORCIO LA LOMA presentan deudas exigibles tributarias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – por concepto de impuestos tributaros, aduaneros y/o cambiarios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Junio veintitrés de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 021-2016-00058- 00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 20 de abril de 2023 visto a folio 437 del presente cuaderno, y que se resolverá desfavorablemente al interesado.

Argumenta el apoderado de la demandada que, no solo se surtió la prescripción del pagaré sino de la acción ejecutiva de acuerdo como lo estipula el art. 2536 del C.C., y en los casi 7 años que lleva éste proceso la parte demandante omitió tener en cuenta que comenzó a transcurrir un nuevo término de prescripción; además deberá tener en cuenta que, junto con la solicitud de terminación presentó la de levantamiento de embargo y secuestro por lo que no se podrá fijar fecha para remate

Dentro del término de traslado la parte demandante señaló que, existe contradicción en la inconformidad del apoderado por cuanto si bien refiere al inciso final del art. 2536 del C.C. refiere que dicha prescripción se interrumpió con la notificación a la demandada conforme el art. 94 del C.G.P., e igual ocurre al contabilizar el término de prescripción desconociendo el impulso procesal por lo que contrario a lo referido por el recurrente, nunca ha existido negligencia de la parte actora, por lo que pretende la deudora es burlarse de la justicia.

Para resolver, es preciso tener en cuenta que la razón del trámite que nos ocupa se fundamenta en el no pago de la obligación soportada en garantía real con la cual acudió la actora ante la jurisdicción ordinaria civil para procurar su pago mediante el proceso Ejecutivo Hipotecario, donde se profirió la orden de seguir adelante la ejecución junto con el remate del inmueble hipotecado, con fecha 26 de enero de 2017 (fl.163) del presente cuaderno.

Adviértase como, contrario a la afirmación del inconforme, el trámite después de sentencia se impulsa por la actora en procura de llevar a cabo el remate del bien entregado en garantía, por lo que la decisión de seguir adelante la ejecución no es fuente de obligaciones, ni es título que presta mérito ejecutivo, que conlleve a partir de su ejecutoria, a la contabilización de un término prescriptivo en contra de la acreedora que ya logró sentencia a su favor.

Así las cosas, si lo que pretende la pasiva es la prescripción extintiva, lo cierto es que, 1) a partir de la ejecutoria de la orden de seguir adelante la ejecución en la que se incluyó el remate del bien hipotecado, no es fuente de obligación alguna ni constituye, título que preste mérito ejecutivo, por lo que no es posible afirmar que a partir de su ejecutoria corre un plazo de prescripción en contra de la parte favorecida con la decisión; 2) el ejercicio de las cargas procesales no se ha descuidado por la actora, pues el tiempo de duración de este juicio no da lugar a un

nuevo plazo prescriptivo del que pueda aprovecharse la deudora tempestivamente para lograr, ni en este mismo ni en proceso separado, la extinción de la deuda por el modo de la prescripción; y 3) porque la ejecución de la sentencia no fue el producto de una sentencia de condena, por lo que ningún término prescriptivo corre en contra de la actora, por lo que la consecución en el tiempo de las distintas etapas previas a la subasta no puedan ser aprovechadas por la deudora para beneficiarse de una prescripción que no se configura.

Así las cosas, se mantendrá la decisión refutada y en cuanto al recurso de **apelación** interpuesto como subsidiario, no se concederá por cuanto el auto que niega La terminación del proceso por prescripción de la acción ejecutiva, no se consagra ni por norma especial ni general al C.G.P. como susceptible de alzada.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

- 1. MANTENER** la decisión atacada calendada del 20 de abril de 2023 vista a folio 437 del presente cuaderno, conforme lo motivado.
- 2. No se concede** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario por la razón legal expuesta en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **31** fijado hoy **26 DE JUNIO 2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



Señor:
CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.D.
ORIGEN: JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA VS ELIZABETH
MURCIA

RADICACION: 2016-00058

Le escribe de manera respetuosa **HENRY ROJAS PALACIOS** conocido de autos y quien actúa en calidad de Apoderado especial de la **PASIVA**, con el propósito de impetrar **RECURSO DE REPOSICION Y DE MANERA SUBSIDIARIA EL RECURSO DE QUEJA**, en contra del auto notificado por estado el 26 de junio de 2023, y exclusivamente sobre su decisión de **NO CONCEDERME EL RECURSO DE APELACION**, que se lee en el penúltimo inciso de la resolución atarada:

RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

De primera mano, importante resulta colocar la mira legal en lo estipulado por los artículos 352 y 353 del C.G.P., que establecen lo siguiente:

Artículo 352. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el **de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.**

Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso. Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior con indicación del efecto en que correspondía en el primer caso.

Calle 12 N° 12-55 Periferia Este, Zona Centro
Columbianos 8295743-210428268, Bogotá, Colombia 1114111111
Email: multitudinal@mls.com.co
FUNZA - COLOMBIA



Con la normativa en cita, prestante este profesional, colombo a la señora Juez, que el Recurso de Reposición (que impetrará), obedece a la formalidad jurídica que debe cumplir, con el firme propósito que se me conceda el **RECURSO DE QUEJA** y por ese mismo camino, lograr la **APELACION** negada por su Despacho.

Quiere decir lo expuesto en precedencia, que no estamos ante lo que establece el artículo 318 del C.G.P. en su inciso cuarto, esto es, que el recurso impetrado es la diligencia a que se refirió la decisión del Recurso de Reposición, presentado inicialmente por el suscrito contra la decisión del 20 de abril de 2023.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los actos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición, podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Así las cosas, el fundamento jurídico en que se ampara la reposición aquí presentada y el Recurso de Queja impetrado, es que el suscrito cuando presentó los Recursos de Reposición y Apelación contra la decisión emitida por su Despacho el 20 de abril de 2023, solicitado en el escrito respectivo, que de no acceder su Despacho a los fundamentos del Recurso de Reposición de la época me concediera el Recurso de Apelación **con base en el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P.** el cual establece:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia

- 1 El que rechace la demanda, su reforma o la contestación y cualquiera de ellas

Calle 12 N° 12-55 Periferia Este, Zona Centro
Columbianos 8295743-210428268, Bogotá, Colombia 1114111111
Email: multitudinal@mls.com.co
FUNZA - COLOMBIA

116



2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la practica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mero en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el tramite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. Subrayado fuera de texto
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirle o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Indudablemente que la Apelación negada, tiene como fundamento lograr LA **TERMINACIÓN DEL PROCESO** esto es un hecho notorio que no tiene discusión y que es innegable, con solo observar sin mayor hesitación, e escrito presentado con el que se recurrió la decisión de mairas

Al tiempo con lo anterior, la Prescripción de que trata el inciso final del artículo 2536 del Código Civil, en debate, es una causa de **RIGOR LEGAL Y CONSTITUCIONAL** encaminada a que la **actuación llegue a su fin**

Luego entonces, a la luz de las normas en cita, no se requiere que subsista otra norma especial o general al C.G.P., para conceder la Apelación por la causa presentada por este profesional, sencillamente se trata de aplicar el numeral 7 del artículo 321 para determinar con precisión absoluta que la decisión recurrida y negada por su despacho, tiene todo el respaldo jurídico para que se conceda la Apelación y de esta manera el superior, revise los fundamentos en que se ampararon los recursos presentados y concomitante con ello también, las declaraciones respetuosas que su Despacho ha generado dentro del debate de la aplicación de la Prescripción de que trata el inciso final del artículo 2536 de nuestro Estatuto Civil vigente.

Finalizar el Recurso de Apelación por las respetuosas razones que su Despacho le ha informado a auto que aquí se reúne en Queja, sin atender la esencia del numeral 7 del artículo 321 del C.G.P., con la de un fallo del Doble Proceso, que conlleva también el derecho de contradicción y del acceso a la Segunda Instancia al que tiene derecho mi protegido deffinitos que están garantizados Constitucionalmente



Aduce su Despacho que no se consagra ni por norma especial ni general al C.G.P. como susceptible de alzada que permita específicamente la Terminación del Proceso por Prescripción de la Acción Ejecutiva y tal aseveración me de manera contundente con lo estipulado de manera clara y precisa en el multicitado numeral 7 del artículo 321 del C.G.P., cuyo fundamento resulta indispensable recordar

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, dejo sustentados los recursos aquí impetrados y solo me queda con plenitud de respeto, insistir a su Despacho que reconsidere la concesión del Recurso de alzada y en caso contrario, me conceda el **RECURSO DE QUEJA** conforme a lo estipulado en los artículos 352 y 353 del C.G.P.

Muy atentamente,



HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá D.C.
T.P 81174 del C.S. de la J.

RE: Recurso de Queja

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 9:34

Para multilegales45@yahoo.es <multilegales45@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 4767-2023, Entidad o Señor(a): HENRY ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION De: HENRY ROJAS PALACIOS <multilegales45@yahoo.es>
Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 11:02 a. m.
11001310302120160005800 J04 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

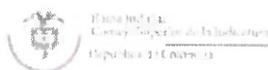
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 11:16
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de Queja

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: HENRY ROJAS PALACIOS <multilegales45@yahoo.es>
Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 11:02 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Henry Rojas Palacios <multilegales45@gmail.com>; Martin Javier Piñeros Neira <locknela2012@hotmail.com>
Asunto: Recurso de Queja

Señor:

CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogota D.D.
 ORIGEN. JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA VS ELIZABETH MURCIA
 RADICACION: 2016 -00058

Con plenitud de respeto y actuando en calidad de Apoderado Especial de la Pasiva, allego Recurso de Queja con base en los artículos 352 y 353 del C.G.P.

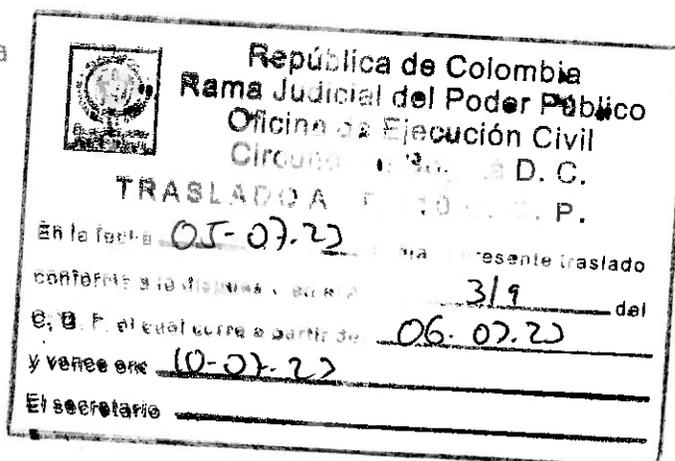
Anexo

Escrito con Fundamentos que sustentan el Recurso de Queja

Muy atentamente.

HENRY ROJAS PALACIOS
 Apoderado Especial de la Pasiva

Multilegales y Servicios SAS
 Gerente General- Director Oficina Jurídica
 Corrutador 8265743
 Movil 3114441611
 email:multilegales45@yahoo.es
 Funza - Cundinamarca





257



O	Liquidación de intereses moratorios									
CCESO	2023-03-30									
MANDANTE	-									
MANDADO	-									
3A APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS

ESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
3-04-03	2019-04-03	1	28.98	588.000.000,00	588.000.000,00	410.111,32	588.410.111,32	0,00	410.111,32	588.410.111,32	0,00	0,00	0,00
3-04-04	2019-04-30	27	28.98	0,00	588.000.000,00	11.073.005,62	599.073.005,62	0,00	11.483.116,94	599.483.116,94	0,00	0,00	0,00
3-05-01	2019-05-31	31	28.01	0,00	588.000.000,00	12.725.073,43	600.725.073,43	0,00	24.208.190,37	612.208.190,37	0,00	0,00	0,00
3-06-01	2019-06-30	30	26.95	0,00	588.000.000,00	12.292.089,49	600.292.089,49	0,00	36.500.279,86	624.500.279,86	0,00	0,00	0,00
3-07-01	2019-07-31	31	26.92	0,00	588.000.000,00	12.690.197,98	600.690.197,98	0,00	49.190.477,85	637.190.477,85	0,00	0,00	0,00
3-08-01	2019-08-31	31	26.98	0,00	588.000.000,00	12.713.450,90	600.713.450,90	0,00	61.903.928,74	649.903.928,74	0,00	0,00	0,00
3-09-01	2019-09-30	30	26.98	0,00	588.000.000,00	12.303.339,58	600.303.339,58	0,00	74.207.268,32	662.207.268,32	0,00	0,00	0,00
3-10-01	2019-10-31	31	26.65	0,00	588.000.000,00	12.585.423,81	600.585.423,81	0,00	86.792.694,13	674.792.694,13	0,00	0,00	0,00
3-11-01	2019-11-30	30	26.55	0,00	588.000.000,00	12.139.956,66	600.139.956,66	0,00	98.932.650,79	686.932.650,79	0,00	0,00	0,00
3-12-01	2019-12-31	31	26.37	0,00	588.000.000,00	12.474.594,83	600.474.594,83	0,00	111.407.246,62	699.407.246,62	0,00	0,00	0,00
3-01-01	2020-01-31	31	26.16	0,00	588.000.000,00	12.392.772,80	600.392.772,80	0,00	123.800.018,42	711.800.018,42	0,00	0,00	0,00
3-02-01	2020-02-29	29	26.59	0,00	588.000.000,00	11.751.654,54	599.751.654,54	0,00	135.551.672,96	723.551.672,96	0,00	0,00	0,00
3-03-01	2020-03-31	31	26.43	0,00	588.000.000,00	12.497.948,18	600.497.948,18	0,00	148.049.621,14	736.049.621,14	0,00	0,00	0,00
3-04-01	2020-04-30	30	26.04	0,00	588.000.000,00	11.947.700,60	599.947.700,60	0,00	159.997.321,74	747.997.321,74	0,00	0,00	0,00
3-05-01	2020-05-31	31	27.29	0,00	588.000.000,00	12.052.365,27	600.052.365,27	0,00	172.049.687,00	760.049.687,00	0,00	0,00	0,00
3-06-01	2020-06-30	30	27.18	0,00	588.000.000,00	11.623.668,97	599.623.668,97	0,00	183.673.355,97	771.673.355,97	0,00	0,00	0,00
3-07-01	2020-07-31	31	27.18	0,00	588.000.000,00	12.011.124,60	600.011.124,60	0,00	195.684.480,57	783.684.480,57	0,00	0,00	0,00
3-08-01	2020-08-31	31	27.44	0,00	588.000.000,00	12.114.221,47	600.114.221,47	0,00	207.795.702,04	795.795.702,04	0,00	0,00	0,00
3-09-01	2020-09-30	30	27.53	0,00	588.000.000,00	11.754.679,31	599.754.679,31	0,00	219.550.381,35	807.550.381,35	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2023-03-30

DEMANDANTE -

DEMANDADO -

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DiasPeriodo})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	588.000.000,00	11.993.439,79	599.993.439,79	0,00	231.543.821,14	819.543.821,14	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0,00	588.000.000,00	11.463.699,04	599.463.699,04	0,00	243.007.520,18	831.007.520,18	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0,00	588.000.000,00	11.620.607,74	599.620.607,74	0,00	254.628.127,92	842.628.127,92	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0,00	588.000.000,00	11.537.378,15	599.537.378,15	0,00	266.165.506,07	854.165.506,07	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0,00	588.000.000,00	10.538.934,03	596.538.934,03	0,00	276.704.440,10	864.704.440,10	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0,00	588.000.000,00	11.590.898,84	599.590.898,84	0,00	288.295.338,94	876.295.338,94	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0,00	588.000.000,00	11.159.446,44	599.159.446,44	0,00	299.454.785,38	887.454.785,38	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0,00	588.000.000,00	11.477.943,68	599.477.943,68	0,00	310.932.629,06	898.932.629,06	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0,00	588.000.000,00	11.101.825,55	599.101.825,55	0,00	322.031.454,61	910.034.454,61	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0,00	588.000.000,00	11.454.010,02	599.454.010,02	0,00	333.488.464,63	921.488.464,63	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.96	0,00	588.000.000,00	11.489.756,22	599.489.756,22	0,00	344.978.220,85	932.978.220,85	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0,00	588.000.000,00	11.090.293,05	599.090.293,05	0,00	356.068.513,90	944.068.513,90	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0,00	588.000.000,00	11.394.376,39	599.394.376,39	0,00	367.462.890,29	955.462.890,29	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.91	0,00	588.000.000,00	11.136.406,30	599.136.406,30	0,00	378.599.296,59	966.599.296,59	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0,00	588.000.000,00	11.620.607,74	599.620.607,74	0,00	390.219.904,34	978.219.904,34	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0,00	588.000.000,00	11.739.268,01	599.739.268,01	0,00	401.959.172,35	989.959.172,35	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0,00	588.000.000,00	10.944.480,39	598.944.480,39	0,00	412.903.652,74	1.000.903.652,74	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0,00	588.000.000,00	12.216.988,71	600.216.988,71	0,00	425.120.641,45	1.013.120.641,45	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.98	0,00	588.000.000,00	12.152.934,78	600.152.934,78	0,00	437.273.576,21	1.025.273.576,21	0,00	0,00	0,00



Handwritten signature or initials.



0	Liquidación de intereses moratorios									
ACCESO	2023-03-30									
MANDANTE	-									
MANDADO	-									
3A APLICADA	((1+Tasafectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS

ESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	588.000.000,00	12.939.603,87	600.939.603,87	0,00	459.213.180,08	1.038.213.180,08	0,00	0,00	0,00
2-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	588.000.000,00	12.907.003,84	600.907.003,84	0,00	463.120.183,92	1.051.120.183,92	0,00	0,00	0,00
2-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	588.000.000,00	13.839.828,65	601.839.828,65	0,00	476.960.012,57	1.064.960.012,57	0,00	0,00	0,00
2-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	588.000.000,00	14.365.554,43	602.365.554,43	0,00	491.325.566,99	1.079.325.566,99	0,00	0,00	0,00
2-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	588.000.000,00	14.599.137,77	602.599.137,77	0,00	505.924.704,77	1.093.924.704,77	0,00	0,00	0,00
2-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	588.000.000,00	15.697.323,09	603.697.323,09	0,00	521.622.027,86	1.109.622.027,86	0,00	0,00	0,00
2-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	588.000.000,00	15.807.048,42	603.807.048,42	0,00	537.429.076,28	1.125.429.076,28	0,00	0,00	0,00
2-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	588.000.000,00	17.329.687,11	605.329.687,11	0,00	554.758.743,38	1.142.758.743,38	0,00	0,00	0,00
3-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	588.000.000,00	17.961.724,65	605.961.724,65	0,00	572.720.468,03	1.160.720.468,03	0,00	0,00	0,00
3-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	588.000.000,00	16.852.584,69	604.852.584,69	0,00	589.573.062,72	1.177.573.062,72	0,00	0,00	0,00
3-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	588.000.000,00	18.997.759,69	606.997.759,69	0,00	608.570.822,41	1.196.570.822,41	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-03-30
DEMANDANTE	-
DEMANDADO	-
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$588.000.000,00
SALDO INTERESES \$608.570.822,41

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00
TOTAL A PAGAR \$1.196.570.822,41

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/jun./2023

Página

1

11001310302120190022100

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	004	1565	30/junio/2023 12:10:27p.m.

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
9002807881	TAP YACAR LTDA.		DEMANDADO

9002807881

TAP YACAR LTDA.

APELLIDO

PARTE

DEMANDADO

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

[Handwritten Signature]

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Circuito de Soledad

TRASLADO A T. 10

En la fecha 05-07-23 se firma

conforme a lo dispuesto en el A. 446 del

C. D. F. el cual corre a partir de 06-07-23

y vence en 10-07-23

El secretario _____

(150 - 151)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintitrés de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103-024-2016-00041-00

Previo a resolver sobre la solicitud de fecha para remate (fl. 177 Cdn. 2), por cualquiera de los interesados deberá actualizarse el avalúo de los bienes inmuebles identificados con **F.M.I. Nos. 080-123248 y 080-123325**, debidamente embargados (fls. 81 a 84 Cdn. 2) y secuestrados (fl. 52 Cdn. 2) dentro del presente proceso, como quiera que el que obra de autos data del 27 de abril de 2022, visto a (fl. 390 Cdn. 1).

NOTIFÍQUESE, (4)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 31 fijado hoy 26 de junio de 2023 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

SEÑOR

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS –BOGOTA

E.S.D.

**REFERENCIA.: PROCESO DE ACUMULACION DE EJECUTIVO CON
GARANTIA REAL DEL BANCO BBVA DENTRO DEL PROCESO INICIADO
DAVIVIENDA CONTRA JORGE ALBERTO ZABALA AVILES**

PROCESO No.2016- 0041

JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL DEL CIRCUITO.

JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES , apoderado de la parte actora dentro la referencia, estando dentro el término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia calendada el 23 de junio de 2023, y notificada por estado el 26 de junio de la misma anualidad, mediante el cual el Despacho manifiesta que previamente a resolver solicitud de fecha de remate que solicito el suscrito, los interesado deberán actualizar los bienes inmuebles , identificado con F.M.I Nos.080-1423248 Y 080-123325, debidamente embargados y secuestrados .

FUNDAMENTO DEL RECURSO

- 1- EL apoderado de la parte demandada, presento un AVALUO con fecha de elaboración el 23 de febrero de 2022 por la suma de \$225.901.912.93.
- 2- Su Despacho mediante providencia calendada el 15 de febrero de la misma anualidad corrió traslado del Avalú presentado por el suscrito.
- 3- El apoderado de la parte demanda refuto dicho dictamen pericial y allego el que se está anunciando en numeral 1.
- 4- El Despacho mediante providencia calendada el 27 de Abril de 2022, aprobó el avalú en la suma de \$225.901-912 .93.
- 5- Posteriormente el apoderado del Banco Davivieda, interpuso recurso de reposición sin argumento alguno, contra el auto que aprobó el avalú comercial de los inmuebles objeto de este proceso.

- 6- El 11 de noviembre de 2022, el Despacho resolvió la controversia, manteniendo la providencia atacada y negando el recurso de apelación.
- 7- El suscrito solicito mediante memorial radicado el 24 de noviembre de 2022 fecha para llevar a cabo diligencia de remate , con resultados negativos , su Despacho mediante providencia el 9 de diciembre de 2022 , ordeno oficiar al IDU y Secretaria de Hacienda de Santa Marta , para que informe si el demandado presenta deuda con cobro coactivos , las respectiva entidades informaron negativo .
- 8- El suscrito solicito nuevamente el día 16 de abril de 2023 y el Despacho removió al secuestre.
- 9- Nuevamente el 8 de mayo de 2023, se hizo nuevamente la solicitud de remate y el Juzgado, resolvió la petición, informando que los interesados deben actualizar los avalúos de los inmuebles embargados y secuestrados.
- 10- Al paso que vamos se llegara perfectamente al año 2024 y el Despacho solicita actualización del avalúo de los inmuebles objeto del litigio, sin que la parte demandante haya satisfecho su obligación.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su digno Despacho se sirva **REVOCAR** la providencia atacada y en su defecto señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, toda vez que el avalúo se encuentra vigente para llevar a cabo la almoneda.

Cordialmente,

JORGE HERNNANDO CONTRERAS TORRES

CC. No. 351812 de pasca.

T.P. No.53.123 del C.S. de la Judicatura.

Email. Jorgecontrerasabogados@gmail.com

Correspondencia

151

RE: RECURSO DE REPOSICION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 20:12

Para:jorgecontrerasabogados@gmail.com <jorgecontrerasabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4762-2023, Entidad o Señor(a): JORGE HERNANDO CONTRERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Jorge Hernando Contreras Torres <jorgecontrerasabogados@gmail.com>
Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 16:39
Asunto: RECURSO DE REPOSICION
11001310302420160004100 - J4 - FLIOS. 02 - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

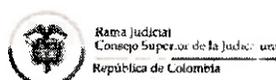
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Jorge Hernando Contreras Torres <jorgecontrerasabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 16:39

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

SEÑOR

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS –BOGOTA

E.S.D

REFERENCIA : PROCESO DE ACUMULACION EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO BBVA DENTRO DEL PROCESO INICIADO DAVIVIENDA CONTRA JORGE ALBERTO ZABALA AVILES

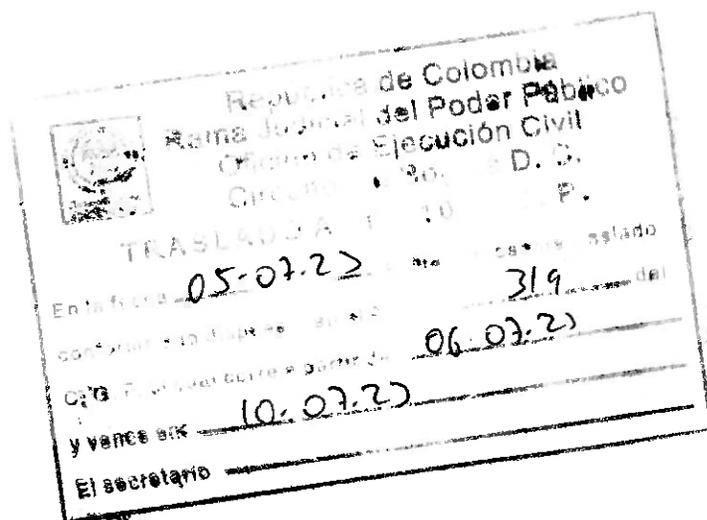
PROCESO No. 2016 -0041

JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL DEL CIRCUITO

JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES , Apoderado dentro de proceso de acumulacion , me permito interponer RECURSO DE REPOSICION

Cordialmente.

JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES
ABOGADO





SEÑORES

Juzgado 4 civil del circuito de ejecución sentencias

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 11001310303002920170026100

DEMANDANTE: CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR

DEMANDADO: SANTIGADO BOLAÑOS RODRIGUEZ

CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, por medio de la presente obrando en causa propia y como abogado me permito presentar el siguiente memorial.

1. Liquidación del crédito especificando valor e intereses formato excel ①
2. Solicito al despacho resolver las medidas cautelares pendientes 3
3. Solicitó al despacho se informe si del área de títulos judiciales hay algún dinero puesto a disposición del juzgado ②
4. Solicito al despacho se informe si de los remanentes existe alguno 4
puesto a disposición de este juzgado

Cordialmente



CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR

CC.14.395.502 De Ibagué

Tp 195.278 del c.s de la j

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MENSUAL	CAPITAL
1-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,67%	\$ 340.000.000
1-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,75%	\$ 340.000.000
1-oct-16	30-sep-17		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-oct-16	30-sep-17		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 340.000.000
1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 340.000.000
1-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 340.000.000
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,69%	\$ 340.000.000
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,64%	\$ 340.000.000
1-oct-17	31-dic-17		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-oct-17	30-sep-18		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,62%	\$ 340.000.000
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,60%	\$ 340.000.000
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 340.000.000
1-ene-18	31-mar-18		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,63%	\$ 340.000.000
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,59%	\$ 340.000.000
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,56%	\$ 340.000.000
1-abr-18	30-jun-18		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,56%	\$ 340.000.000
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 340.000.000
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 340.000.000
1-jul-18	30-sep-18		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,49%	\$ 340.000.000
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,48%	\$ 340.000.000
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,45%	\$ 340.000.000
1-oct-18	31-dic-18		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-oct-18	30-sep-19		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,44%	\$ 340.000.000
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 340.000.000
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 340.000.000
1-ene-19	31-mar-19		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,46%	\$ 340.000.000
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,42%	\$ 340.000.000
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 340.000.000
1-abr-19	30-jun-19		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,42%	\$ 340.000.000
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,41%	\$ 340.000.000
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,41%	\$ 340.000.000
1-jul-19	30-sep-19		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 340.000.000
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 340.000.000
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,39%	\$ 340.000.000
1-oct-19	31-dic-19		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-oct-19	30-sep-20		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,38%	\$ 340.000.000
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,36%	\$ 340.000.000
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 340.000.000
1-ene-20	31-mar-20		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 340.000.000
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,37%	\$ 340.000.000
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,34%	\$ 340.000.000
1-abr-20	30-jun-20		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,27%	\$ 340.000.000
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 340.000.000
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 340.000.000
1-jul-20	30-sep-20		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,29%	\$ 340.000.000
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,29%	\$ 340.000.000
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 340.000.000
1-oct-20	31-dic-20		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-oct-20	30-sep-21		0,00%	0,00%	\$ 340.000.000
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,23%	\$ 340.000.000
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 340.000.000

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	2,18%	\$	340.000.000
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	2,16%	\$	340.000.000
1-abr-21	30-jun-21		0,00%	0,00%	\$	340.000.000
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	2,15%	\$	340.000.000
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	2,15%	\$	340.000.000
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	2,15%	\$	340.000.000
1-jul-21	30-sep-21		0,00%	0,00%	\$	340.000.000
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	2,16%	\$	340.000.000
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	2,15%	\$	340.000.000
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	2,14%	\$	340.000.000
1-oct-21	31-dic-21		0,00%	0,00%	\$	340.000.000
1-oct-21	30-sep-22		0,00%	0,00%	\$	340.000.000
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	2,16%	\$	340.000.000
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	2,18%	\$	340.000.000
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	2,21%	\$	340.000.000
1-ene-22	31-mar-22		0,00%	0,00%	\$	340.000.000
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,29%	\$	340.000.000
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,31%	\$	340.000.000
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,38%	\$	340.000.000
1-abr-22	30-jun-22		0,00%	0,00%	\$	340.000.000
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,46%	\$	340.000.000
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,55%	\$	340.000.000
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,66%	\$	340.000.000
1-jul-22	30-sep-22		0,00%	0,00%	\$	340.000.000
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,78%	\$	340.000.000
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,94%	\$	340.000.000
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	3,08%	\$	340.000.000
1-oct-22	31-dic-22		0,00%	0,00%	\$	340.000.000
1-oct-22	30-sep-23		0,00%	0,00%	\$	340.000.000
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	3,22%	\$	340.000.000
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	3,46%	\$	340.000.000
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,61%	\$	340.000.000
1-ene-23	31-mar-23		0,00%	0,00%	\$	340.000.000
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,77%	\$	340.000.000
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,86%	\$	340.000.000
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,92%	\$	340.000.000
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,78%	\$	340.000.000
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,72%	\$	340.000.000
\$ 340.000.000						
VALOR TOTAL						

RE: 11001310303002920170026100 liquidación del credito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 11:29

Para:rodriguezlozadayasociados@gmail.com <rodriguezlozadayasociados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4731-2023, Entidad o Señor(a): CRISTIAN JOVANNY RODRIG - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: MEDIDAS CAUTELARES, TÍTULOS JUDICIALES, REMANENTES Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO// De: ABOGADOS ASOCIADOS <rodriguezlozadayasociados@gmail.com> Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 13:19 // **11001310303002920170026100 JDO 4 CTO EJEC // SV // 3 FL**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

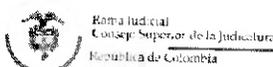
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: ABOGADOS ASOCIADOS <rodriguezlozadayasociados@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 13:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310303002920170026100 liquidación del credito

SEÑORES

Juzgado 4 civil del circuito de ejecución sentencias

REF. PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 11001310303002920170026100 DEMANDANTE: CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR DEMANDADO: SANTIAGO BOLAÑOS RODRIGUEZ

CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, por medio de la presente obrando en causa propia y como abogado me permito presentar el siguiente memorial.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO A FAVOR C. G. P.

En la fecha 01-07-23 se hizo presente traslado
 con el fin de lo dispuesto en el artículo 446 del
 C. G. P., el cual corre a partir de 06-07-23
 y vence en 10-07-23

El secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00338-00

Auto 1 de 2

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 de Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

PROCESO	EJECUTIVO No. 2024-383 Del Excmo. Leonor Osorio
ADICIÓN DE INTERES EN INSTANCIA	\$ 5.900.000,00
ADICIÓN DE INTERES EN INSTANCIA	
REGISTRO EMBARGO IIII X I	
NOTIFICACIONES IIII III I	
EDICTO EMPLEZADOR III I	
EXPENSAS COPIAS PARA ADELANTO	
HONORARIOS PERITO III I I	
HONORARIOS SEQUESTRE I I	
IMPUESTOS III I I I	
OTROS III I III I	
TOTAL III I I I	5.900.000,00

Por Secretaría, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.

HERNÁN AUGUSTO BOLTIVAR SILVA

Leonardo Gutiérrez Reyes
Abogado

Bogotá D.C., septiembre 12 de 2022

Señor
JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO LOPEZ OSORIO
DEMANDADO: JAVIER OSWALDO GARCIA
RADICADO 2020-00338
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

LEONARDO GUTIÉRREZ REYES, en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito procedo a presentar la liquidación del crédito ordenada por su despacho en sentencia del 15 de julio de 2022.

LETRA No. 1

CAPITAL	14.358.600
INTERES MORATORIO (Julio 7 2018 – Agosto 31 2022)	15.090.447
INTERESES PLAZO (Abril 6 2018 – Julio 6 2018)	685.652
TOTAL	30.134.700

LETRA No. 2

CAPITAL	19.098.800
INTERES MORATORIO (Julio 26 2018 – Agosto 31 2022)	13.582.788
INTERESES PLAZO (Mayo 25 2018- Julio 25 2018)	418.201
TOTAL	27.099.789

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 3158861861
E-mail Lgutierrezreyes@gmail.com

27

Leonardo Gutiérrez Reyes
Abogado

Leonardo Gutiérrez Reyes
Abogado

LETRA No.3	
CAPITAL	26.300.000
INTERES MORATORIO (Nov 11 2018 – Agosto 31 2022)	25.199.360
INTERESES PLAZO (Julio 10 2018- Nov. 10 2018)	1.649.715
TOTAL	53.149.075

LETRA No. 4	
CAPITAL	39.273.000
INTERES MORATORIO (Dic 21 2018 – Agosto 31 2022)	36.500.530
INTERES PLAZO (Octubre 4 2018- Dic. 20 2018)	1.528.419
TOTAL	77.301.949

LETRA No.5	
CAPITAL	28.242.000
INTERES MORATORIO (Dic 21 2018 – Agosto 31 2022)	26.248.262
INTERES PLAZO (Sep. 18 2018 – Dic.20 2018)	1.313.049
TOTAL	55.803.311

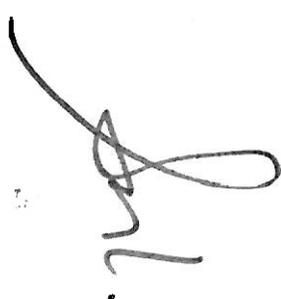
LETRA No.6	
CAPITAL	13.139.000
INTERES MORATORIO (Dic. 25 2018 – Agosto 31 2022)	12.173.767
INTERES PLAZO (agosto 27 2018 – Dic.24 2018)	790.012
TOTAL	26.102.779

LETRA No.7	
CAPITAL	13.032.000
INTERES MORATORIO (Dic. 25 2018 – Agosto 31 2022)	12.074.628
INTERES PLAZO (Sep. 11 2018 – Dic 24 2018)	684.496
TOTAL	25.791.124

TOTAL LIQUIDACION: SON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (295.382.727)

Adjunto la correspondiente tabla Excel del cálculo de los intereses.

Cordialmente



LEONARDO GUTIERREZ REYES
CC: 79.637.957 TP. 155486
Correo Lgutierrezreyes@gmail.com
Tel. 3158861861

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 3158861861
E-mail Lgutierrezreyes@gmail.com

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 3158861861
E-mail Lgutierrezreyes@gmail.com

CALCULO INTERESES CORRIENTES

LETRA No.1 \$14,358,600

05-04-18	30-04-18	25	20,48	1,56	14.358.600,00	187.227,63	187.227,63
01-05-18	31-05-18	31	20,44	1,56	14.358.600,00	231.745,27	418.972,89
01-06-18	30-06-18	30	20,28	1,55	14.358.600,00	222.654,23	641.627,12
01-07-18	06-07-18	6	20,03	1,53	14.358.600,00	44.025,25	685.652,37

CAPITAL	0
INTERES	685.652,37
SUBTOTAL	685.652,37
TOTAL	685.652,37

LETRA No.2 \$13,098,800

25-05-18	31-05-18	7	20,44	1,56	13.098.800,00	47.738,27	47.738,27
01-06-18	30-06-18	30	20,28	1,55	13.098.800,00	203.118,91	250.857,18
01-07-18	25-07-18	25	20,03	1,53	13.098.800,00	167.343,94	418.201,12

CAPITAL	0
INTERES	418.201,12
SUBTOTAL	418.201,12
TOTAL	418.201,12

LETRA No.3 \$26,300,000

0

10-07-18	31-07-18	22	20,03	1,53	26.300.000,00	295.676,56	295.676,56
01-08-18	31-08-18	31	19,94	1,53	26.300.000,00	414.910,42	710.586,98
01-09-18	30-09-18	30	19,81	1,52	26.300.000,00	399.113,25	1.109.700,23
01-10-18	31-10-18	31	19,63	1,50	26.300.000,00	408.960,54	1.518.660,77
01-11-18	10-11-18	10	19,49	1,49	26.300.000,00	131.054,47	1.649.715,24

CAPITAL	0
INTERES	1.649.715,24
SUBTOTAL	1.649.715,24
TOTAL	1.649.715,24

LETRA No. 4 \$39,273,000

04-10-18	31-10-18	28	19,63	1,50	39.273.000,00	551.589,60	551.589,60
01-11-18	30-11-18	30	19,49	1,49	39.273.000,00	587.099,12	1.138.688,72
01-12-18	20-12-18	20	19,4	1,49	39.273.000,00	389.730,91	1.528.419,64

CAPITAL	0
INTERES	1.528.419,64
SUBTOTAL	1.528.419,64
TOTAL	1.528.419,64

Leonardo Gutiérrez Reyes
Abogado

Leonardo Gutiérrez Reyes
Abogado

LETRA No.5 \$28,242,000

19-09-18	30-09-18	12	19,81	1,52	28.242.000,00	171.493,56	171.493,56
01-10-18	31-10-18	31	19,63	1,50	28.242.000,00	439.158,31	610.591,87
01-11-18	30-11-18	30	19,49	1,49	28.242.000,00	422.194,72	1.032.786,59
01-12-18	20-12-18	20	19,4	1,49	28.242.000,00	280.263,30	1.313.049,89

CAPITAL	0
INTERES	1.313.049,89
SUBTOTAL	1.313.049,89
TOTAL	1.313.049,89

LETRA No. 7 \$13,032,000

11-09-18	30-09-18	20	19,81	1,52	13.032.000,00	131.843,95	131.843,95
01-10-18	31-10-18	31	19,63	1,50	13.032.000,00	202.645,39	334.489,34
01-11-18	30-11-18	30	19,49	1,49	13.032.000,00	194.817,71	529.307,05
01-12-18	24-12-18	24	19,4	1,49	13.032.000,00	155.189,77	684.496,82

CAPITAL	0
INTERES	684.496,82
TOTAL	684.496,82

LETRA No. 6 \$13,139,000

27-08-18	31-08-18	5	19,94	1,53	13.139.000,00	33.432,53	33.432,53
01-09-18	30-09-18	30	19,81	1,52	13.139.000,00	199.389,70	232.822,22
01-10-18	31-10-18	31	19,63	1,50	13.139.000,00	204.309,22	437.131,44
01-11-18	30-11-18	30	19,49	1,49	13.139.000,00	196.417,27	633.548,71
01-12-18	24-12-18	24	19,4	1,49	13.139.000,00	156.463,97	790.012,68

CAPITAL	0
INTERES	790.012,68
TOTAL	790.012,68

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 3158861861
E-mail Lgutterrezreyes@gmail.com

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 3158861861
E-mail Lgutterrezreyes@gmail.com

CALCULO INTERESES MORATORIOS

		LETRA No.1 \$14,358,600					
07-07-18	31-07-18	25	30,05	2,21	14.358.600,00	264.882,72	264.882,72
01-08-18	31-08-18	31	29,91	2,20	14.358.600,00	327.093,40	591.976,13
01-09-18	30-09-18	30	29,72	2,19	14.358.600,00	314.752,21	906.728,33
01-10-18	31-10-18	31	29,45	2,17	14.358.600,00	322.611,50	1.229.339,83
01-11-18	30-11-18	30	29,24	2,16	14.358.600,00	310.219,89	1.539.559,73
01-12-18	31-12-18	31	29,1	2,15	14.358.600,00	319.191,56	1.858.751,29
01-01-19	31-01-19	31	28,74	2,13	14.358.600,00	315.665,04	2.174.416,33
01-02-19	28-02-19	28	29,55	2,18	14.358.600,00	292.272,19	2.466.688,52
01-03-19	31-03-19	31	29,06	2,15	14.358.600,00	318.800,17	2.785.488,69
01-04-19	30-04-19	30	28,98	2,14	14.358.600,00	307.758,44	3.093.247,14
01-05-19	31-05-19	31	29,01	2,15	14.358.600,00	318.310,78	3.411.557,91
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	14.358.600,00	307.474,14	3.719.032,05
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	14.358.600,00	317.429,43	4.036.461,48
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	14.358.600,00	318.017,06	4.354.478,54
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	14.358.600,00	307.758,44	4.662.236,98
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	14.358.600,00	314.781,99	4.977.018,98
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	14.358.600,00	303.677,58	5.280.696,56
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	14.358.600,00	312.031,12	5.592.727,68
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	14.358.600,00	309.964,35	5.902.692,03
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	14.358.600,00	293.922,47	6.196.614,50
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	14.358.600,00	312.621,06	6.509.235,56
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	14.358.600,00	298.821,24	6.808.056,80
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	14.358.600,00	301.368,83	7.109.425,63
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	14.358.600,00	290.591,81	7.400.017,44
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	14.358.600,00	300.278,21	7.700.295,64
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	14.358.600,00	302.854,65	8.003.150,29
01-09-20	30-09-20	30	27,33	2,03	14.358.600,00	292.030,84	8.295.181,14
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	14.358.600,00	299.881,40	8.595.062,54
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	14.358.600,00	286.554,23	8.881.616,77
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	14.358.600,00	290.423,50	9.172.040,27
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	14.358.600,00	288.324,00	9.460.364,27
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	14.358.600,00	263.400,31	9.723.764,58
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	14.358.600,00	295.724,02	10.013.488,60

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 3158861861
E-mail Lgutierrezreyes@gmail.com

01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	14.358.600,00	278.926,40	10.294.415,00
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	14.358.600,00	286.822,39	10.579.237,39
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	14.358.600,00	277.473,12	10.856.710,51
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	14.358.600,00	286.221,29	11.142.931,80
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	14.358.600,00	287.122,84	11.430.054,65
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	14.358.600,00	277.182,28	11.707.236,92
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	14.358.600,00	284.717,38	11.991.954,30
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	14.358.600,00	278.345,28	12.270.299,58
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	14.358.600,00	290.423,50	12.560.723,08
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	14.358.600,00	293.417,24	12.854.140,32
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	14.358.600,00	273.635,55	13.127.775,87
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	14.358.600,00	305.525,09	13.433.300,96
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	14.358.600,00	303.962,70	13.737.263,66
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	14.358.600,00	323.782,10	14.061.045,76
01-06-22	30-06-22	30	30,6	2,25	14.358.600,00	323.021,67	14.384.067,43
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	14.358.600,00	346.508,28	14.730.575,71
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	14.358.600,00	359.871,50	15.090.447,21

CAPITAL	14.358.600
INTERES	
MORA	15.090.447
TOTAL	29.449.047

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 3158861861
E-mail Lgutierrezreyes@gmail.com

Leonardo Gutiérrez Reyes
Abogado

Leonardo Gutiérrez Reyes
Abogado

LETRA No.2		\$13,098,800				
26-07-18	31-07-18	6	30,05	13,098,800,00	57,994,16	57,994,16
01-08-18	31-08-18	31	29,91	13,098,800,00	298,394,77	356,388,93
01-09-18	30-09-18	30	29,72	13,098,800,00	287,136,37	643,525,29
01-10-18	31-10-18	31	29,45	13,098,800,00	294,305,10	937,831,39
01-11-18	30-11-18	30	29,24	13,098,800,00	283,001,71	1,220,833,10
01-12-18	31-12-18	31	29,1	13,098,800,00	291,186,22	1,512,019,32
01-01-19	31-01-19	31	28,74	13,098,800,00	287,969,11	1,799,988,43
01-02-19	28-02-19	28	29,55	13,098,800,00	266,628,71	2,066,617,13
01-03-19	31-03-19	31	29,06	13,098,800,00	290,829,17	2,357,446,30
01-04-19	30-04-19	30	28,98	13,098,800,00	280,756,22	2,638,202,52
01-05-19	31-05-19	31	29,01	13,098,800,00	290,382,71	2,928,585,24
01-06-19	30-06-19	30	28,95	13,098,800,00	280,496,86	3,209,082,10
01-07-19	31-07-19	31	28,92	13,098,800,00	289,578,69	3,498,660,79
01-08-19	31-08-19	31	28,98	13,098,800,00	290,114,76	3,788,775,55
01-09-19	30-09-19	30	28,98	13,098,800,00	280,756,22	4,069,531,78
01-10-19	31-10-19	31	28,65	13,098,800,00	287,163,54	4,356,695,32
01-11-19	30-11-19	30	28,55	13,098,800,00	277,033,41	4,633,728,73
01-12-19	31-12-19	31	28,37	13,098,800,00	284,654,02	4,918,382,75
01-01-20	31-01-20	31	28,16	13,098,800,00	282,768,59	5,201,151,34
01-02-20	29-02-20	29	28,59	13,098,800,00	268,134,19	5,469,285,53
01-03-20	31-03-20	31	28,43	13,098,800,00	285,192,20	5,754,477,73
01-04-20	30-04-20	30	28,04	13,098,800,00	272,603,16	6,027,080,89
01-05-20	31-05-20	31	27,29	13,098,800,00	274,927,22	6,302,003,11
01-06-20	30-06-20	30	27,18	13,098,800,00	265,095,76	6,567,103,87
01-07-20	31-07-20	31	27,18	13,098,800,00	273,932,29	6,841,036,16
01-08-20	31-08-20	31	27,44	13,098,800,00	276,282,68	7,117,318,84
01-09-20	30-09-20	30	27,33	13,098,800,00	266,408,54	7,389,727,37
01-10-20	31-10-20	31	27,14	13,098,800,00	273,570,30	7,657,297,67
01-11-20	30-11-20	30	26,76	13,098,800,00	261,412,43	7,918,710,11
01-12-20	31-12-20	31	26,19	13,098,800,00	264,942,22	8,183,652,32
01-01-21	31-01-21	31	25,98	13,098,800,00	263,026,92	8,446,679,25
01-02-21	28-02-21	28	26,31	13,098,800,00	240,290,00	8,686,969,25
01-03-21	31-03-21	31	26,12	13,098,800,00	264,304,11	8,951,273,36
01-04-21	30-04-21	30	25,97	13,098,800,00	254,453,85	9,205,727,22
01-05-21	31-05-21	31	25,83	13,098,800,00	261,657,07	9,467,384,28
01-06-21	30-06-21	30	25,82	13,098,800,00	253,128,09	9,720,512,37

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: 3158861861

E-mail Lguterrezreyes@gmail.com

01-07-21	31-07-21	31	25,77	13,098,800,00	261,108,70	9,981,621,07
01-08-21	31-08-21	31	25,86	13,098,800,00	261,931,16	10,243,552,23
01-09-21	30-09-21	30	25,79	13,098,800,00	252,862,76	10,496,414,98
01-10-21	31-10-21	31	25,62	13,098,800,00	259,736,75	10,756,151,73
01-11-21	30-11-21	30	25,91	13,098,800,00	259,923,72	11,010,075,45
01-12-21	31-12-21	31	26,19	13,098,800,00	264,942,22	11,275,017,67
01-01-22	31-01-22	31	26,49	13,098,800,00	267,673,29	11,542,690,96
01-02-22	28-02-22	28	27,45	13,098,800,00	249,627,22	11,792,318,18
01-03-22	31-03-22	31	27,71	13,098,800,00	278,718,82	12,071,037,00
01-04-22	30-04-22	30	28,58	13,098,800,00	277,293,51	12,348,330,51
01-05-22	31-05-22	31	29,57	13,098,800,00	295,373,99	12,643,704,50
01-06-22	30-06-22	30	30,6	13,098,800,00	294,680,28	12,938,384,78
01-07-22	31-07-22	31	31,92	13,098,800,00	316,106,21	13,254,490,99
01-08-22	31-08-22	31	33,32	13,098,800,00	328,296,97	13,582,787,95

CAPITAL	13,098,800
INT. MORRA	13,582,788
TOTAL	26,681,588

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: 3158861861

E-mail Lguterrezreyes@gmail.com

Leonardo Gutiérrez Reyes
Abogado

Leonardo Gutiérrez Reyes
Abogado

				Letra No.4 \$39.273,000			
21-12-18	31-12-18	11	29,1	2,15	39.273.000,00	309.787,85	309.787,85
01-01-19	31-01-19	31	28,74	2,13	39.273.000,00	863.392,88	1.173.180,73
01-02-19	28-02-19	28	29,55	2,18	39.273.000,00	799.409,81	1.972.590,54
01-03-19	31-03-19	31	29,06	2,15	39.273.000,00	871.967,96	2.844.558,50
01-04-19	30-04-19	30	28,98	2,14	39.273.000,00	841.767,12	3.686.325,62
01-05-19	31-05-19	31	29,01	2,15	39.273.000,00	870.629,39	4.556.955,01
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	39.273.000,00	840.989,50	5.397.944,51
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	39.273.000,00	868.218,77	6.266.163,28
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	39.273.000,00	869.826,02	7.135.989,30
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	39.273.000,00	841.767,12	7.977.756,42
01-10-19	31-10-19	31	28,55	2,12	39.273.000,00	860.977,62	8.838.734,04
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	39.273.000,00	830.605,35	9.669.339,37
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	39.273.000,00	853.453,55	10.522.792,92
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	39.273.000,00	847.800,63	11.370.593,55
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	39.273.000,00	803.923,58	12.174.517,13
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	39.273.000,00	855.067,12	13.029.584,25
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	39.273.000,00	817.322,48	13.846.906,73
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	39.273.000,00	824.290,53	14.671.197,26
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	39.273.000,00	794.813,72	15.466.010,98
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	39.273.000,00	821.307,51	16.287.318,48
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	39.273.000,00	828.354,48	17.115.672,96
01-09-20	30-09-20	30	27,33	2,03	39.273.000,00	798.749,69	17.914.422,65
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	39.273.000,00	820.222,18	18.734.644,84
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	39.273.000,00	783.770,31	19.518.415,14
01-12-20	31-12-20	31	26,49	1,96	39.273.000,00	794.353,36	20.312.768,50
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	39.273.000,00	788.610,90	21.101.379,40
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	39.273.000,00	720.440,75	21.821.820,14
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	39.273.000,00	792.440,18	22.614.260,32
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	39.273.000,00	762.906,99	23.377.167,32
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	39.273.000,00	784.503,77	24.161.671,08
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	39.273.000,00	758.932,06	24.920.603,14
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	39.273.000,00	782.859,68	25.703.462,80
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	39.273.000,00	785.325,55	26.488.788,35
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	39.273.000,00	758.136,56	27.246.924,91
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	39.273.000,00	778.746,24	28.025.671,15
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	39.273.000,00	751.317,54	28.786.988,69

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia

E-mail: Lgutierrezreyes@gmail.com

01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	39.273.000,00	794.353,36	29.581.342,04
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	39.273.000,00	802.541,69	30.383.883,73
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	39.273.000,00	748.435,71	31.132.319,45
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	39.273.000,00	835.658,56	31.967.978,01
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	39.273.000,00	831.385,17	32.799.363,18
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	39.273.000,00	885.594,30	33.684.957,48
01-06-22	30-06-22	30	30,5	2,25	39.273.000,00	883.514,41	34.568.471,89
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	39.273.000,00	947.753,93	35.516.225,82
01-08-22	31-08-22	31	33,31	2,43	39.273.000,00	984.304,42	36.500.530,24

CAPITAL	39.273.000
INT	
MORA	36.500.530
	0
TOTAL	75.773.530

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia

E-mail: Lgutierrezreyes@gmail.com

01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	28.242.000,00	571.235,39	21.272.534,87
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	28.242.000,00	577.123,78	21.849.658,66
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	28.242.000,00	538.215,10	22.387.873,75
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	28.242.000,00	600.938,79	22.988.812,54
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	28.242.000,00	597.865,71	23.586.678,25
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	28.242.000,00	636.848,58	24.223.526,83
01-06-22	30-06-22	30	30,6	2,25	28.242.000,00	635.352,89	24.858.879,72
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	28.242.000,00	681.548,81	25.540.428,53
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	28.242.000,00	707.833,00	26.248.261,53

CAPITAL	28.242.000
INT.	
MOVA	26.248.262
	0
TOTAL	54.490.262

LETRA 5 \$28.242.000							
21-12-18	31-12-18	11	29,1	2,15	28.242.000,00	222.774,64	222.774,64
01-01-19	31-01-19	31	28,74	2,13	28.242.000,00	620.883,09	843.657,73
01-02-19	28-02-19	28	29,55	2,18	28.242.000,00	574.871,59	1.418.529,32
01-03-19	31-03-19	31	29,06	2,15	28.242.000,00	627.049,61	2.045.578,93
01-04-19	30-04-19	30	28,98	2,14	28.242.000,00	605.331,58	2.650.910,50
01-05-19	31-05-19	31	29,01	2,15	28.242.000,00	626.087,01	3.276.997,52
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	28.242.000,00	604.772,37	3.881.769,89
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	28.242.000,00	624.353,48	4.506.123,37
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	28.242.000,00	625.509,29	5.131.632,67
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	28.242.000,00	605.331,58	5.736.964,24
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	28.242.000,00	619.146,23	6.356.110,47
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	28.242.000,00	597.304,91	6.953.415,39
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	28.242.000,00	613.735,52	7.567.150,91
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	28.242.000,00	609.670,39	8.176.821,30
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	28.242.000,00	578.117,53	8.754.938,83
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	28.242.000,00	614.895,87	9.369.834,70
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	28.242.000,00	587.752,95	9.957.587,65
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	28.242.000,00	592.763,81	10.550.351,46
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	28.242.000,00	571.566,44	11.121.917,91
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	28.242.000,00	590.618,66	11.712.536,57
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	28.242.000,00	595.686,28	12.308.222,85
01-09-20	30-09-20	30	27,33	2,03	28.242.000,00	574.396,88	12.882.619,73
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	28.242.000,00	589.838,18	13.472.457,91
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	28.242.000,00	563.624,91	14.036.082,82
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	28.242.000,00	571.235,39	14.607.318,21
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	28.242.000,00	567.105,87	15.174.424,08
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	28.242.000,00	518.083,36	15.692.507,44
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	28.242.000,00	569.859,58	16.262.367,02
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	28.242.000,00	548.621,68	16.810.988,70
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	28.242.000,00	564.152,35	17.375.141,06
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	28.242.000,00	545.763,23	17.920.904,29
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	28.242.000,00	562.970,04	18.483.874,33
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	28.242.000,00	564.743,32	19.048.617,64
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	28.242.000,00	545.191,16	19.593.808,81
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	28.242.000,00	560.012,00	20.153.820,81
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	28.242.000,00	547.478,68	20.701.299,48

Leonardo Gutiérrez Reyes
Abogado

Leonardo Gutiérrez Reyes
Abogado

		LETRA 6 \$13.139.000					
25-12-18	31-12-18	7	29,1	2,15	13.139.000,00	65.953,52	65.953,52
01-01-19	31-01-19	31	28,74	2,13	13.139.000,00	288.852,98	354.806,40
01-02-19	28-02-19	28	29,55	2,18	13.139.000,00	267.446,99	622.253,38
01-03-19	31-03-19	31	29,06	2,15	13.139.000,00	291.721,72	913.975,10
01-04-19	30-04-19	30	28,98	2,14	13.139.000,00	281.617,86	1.195.592,96
01-05-19	31-05-19	31	29,01	2,15	13.139.000,00	281.273,89	1.486.866,85
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	13.139.000,00	281.357,70	1.768.224,55
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	13.139.000,00	290.467,40	2.058.691,96
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	13.139.000,00	291.005,12	2.349.697,08
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	13.139.000,00	281.617,86	2.631.314,94
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	13.139.000,00	288.044,84	2.919.359,78
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	13.139.000,00	277.883,62	3.197.243,40
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	13.139.000,00	285.527,62	3.482.771,02
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	13.139.000,00	283.636,40	3.766.407,42
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	13.139.000,00	288.957,09	4.055.364,51
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	13.139.000,00	286.067,45	4.321.431,96
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	13.139.000,00	273.439,77	4.594.871,73
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	13.139.000,00	275.770,97	4.870.642,70
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	13.139.000,00	265.909,34	5.136.552,04
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	13.139.000,00	274.772,98	5.411.325,02
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	13.139.000,00	277.130,59	5.688.455,61
01-09-20	30-09-20	30	27,33	2,03	13.139.000,00	267.226,14	5.955.681,75
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	13.139.000,00	274.409,88	6.230.091,63
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	13.139.000,00	262.214,70	6.492.306,33
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	13.139.000,00	265.755,32	6.758.061,65
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	13.139.000,00	263.834,15	7.021.895,80
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	13.139.000,00	241.027,45	7.262.923,25
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	13.139.000,00	265.115,26	7.528.038,51
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	13.139.000,00	255.234,77	7.783.273,28
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	13.139.000,00	262.460,09	8.045.733,36
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	13.139.000,00	253.904,93	8.299.638,29
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	13.139.000,00	261.910,04	8.561.548,33
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	13.139.000,00	262.735,02	8.824.283,35
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	13.139.000,00	253.638,79	9.077.922,14
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	13.139.000,00	260.533,87	9.338.456,02

01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	13.139.000,00	254.703,01	9.593.159,02
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	13.139.000,00	265.755,32	9.858.914,35
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	13.139.000,00	268.494,77	10.127.409,12
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	13.139.000,00	250.399,32	10.377.802,44
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	13.139.000,00	279.574,21	10.657.376,65
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	13.139.000,00	278.144,52	10.935.521,17
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	13.139.000,00	296.280,49	11.231.801,65
01-06-22	30-06-22	30	30,6	2,25	13.139.000,00	295.584,65	11.527.386,30
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	13.139.000,00	317.076,33	11.844.462,64
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	13.139.000,00	329.304,50	12.173.767,14

CAPITAL	13.139.000
INT.MORA	12.173.767
	0
TOTAL	25.312.767

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: 3158861861
E-mail: Lgutierrezreyes@gmail.com

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: 3158861861
E-mail: Lgutierrezreyes@gmail.com

Leonardo Gutiérrez Reyes
Abogado

LETRA 7 \$13,032,000									
25-12-18	31-12-18	7	29,1	2,15	13.032.000,00	65.416,41	65.416,41		
01-01-19	31-01-19	31	28,74	2,13	13.032.000,00	286.500,55	351.916,96		
01-02-19	28-02-19	28	29,55	2,18	13.032.000,00	265.268,98	617.185,94		
01-03-19	31-03-19	31	29,06	2,15	13.032.000,00	289.346,03	906.531,97		
01-04-19	30-04-19	30	28,98	2,14	13.032.000,00	279.324,45	1.185.856,42		
01-05-19	31-05-19	31	29,01	2,15	13.032.000,00	288.901,85	1.474.758,26		
01-06-19	30-06-19	30	28,95	2,14	13.032.000,00	279.056,41	1.753.824,67		
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	13.032.000,00	288.101,93	2.041.926,60		
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	13.032.000,00	288.635,26	2.330.561,86		
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	13.032.000,00	279.324,45	2.609.886,31		
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	13.032.000,00	285.699,09	2.895.585,40		
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	13.032.000,00	275.620,62	3.171.206,03		
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	13.032.000,00	283.201,37	3.454.408,40		
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	13.032.000,00	281.325,55	3.735.734,95		
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	13.032.000,00	266.765,79	4.002.501,74		
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	13.032.000,00	283.737,80	4.286.239,54		
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	13.032.000,00	271.212,96	4.557.452,50		
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	13.032.000,00	273.525,17	4.830.977,68		
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	13.032.000,00	263.743,85	5.094.721,53		
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	13.032.000,00	272.535,31	5.367.256,84		
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	13.032.000,00	274.873,72	5.642.130,56		
01-09-20	30-09-20	30	27,33	2,03	13.032.000,00	265.049,93	5.907.180,49		
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	13.032.000,00	272.175,17	6.179.355,67		
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	13.032.000,00	260.073,31	6.439.434,97		
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	13.032.000,00	263.591,09	6.703.026,06		
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	13.032.000,00	261.683,57	6.964.711,63		
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	13.032.000,00	239.054,59	7.203.776,22		
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	13.032.000,00	262.956,24	7.466.732,46		
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	13.032.000,00	253.156,21	7.719.888,68		
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	13.032.000,00	260.327,69	7.980.211,37		
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	13.032.000,00	251.837,21	8.232.048,58		
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	13.032.000,00	259.777,13	8.491.825,70		
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	13.032.000,00	260.595,39	8.752.421,09		
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	13.032.000,00	251.573,23	9.003.994,32		
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	13.032.000,00	258.412,17	9.262.405,49		
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	13.032.000,00	252.628,78	9.515.035,27		

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 3158861861
E-mail Lgutierrezreyes@gmail.com

Leonardo Gutiérrez Reyes
Abogado

01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	13.032.000,00	263.591,09	9.778.626,36		
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	13.032.000,00	266.308,23	10.044.934,60		
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	13.032.000,00	248.354,19	10.293.288,79		
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	13.032.000,00	277.297,44	10.570.586,23		
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	13.032.000,00	275.879,40	10.846.465,63		
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	13.032.000,00	293.867,67	11.140.333,29		
01-06-22	30-06-22	30	30,6	2,25	13.032.000,00	293.177,50	11.433.510,79		
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	13.032.000,00	314.494,16	11.748.004,95		
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	13.032.000,00	326.622,75	12.074.627,70		

CAPITAL	13.032.000
INTERES	12.074.628
TOTAL	25.106.628

Leonardo Gutiérrez Reyes
Abogado

12/9/22, 10:57

Correo Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

EJECUTIVO SINGULAR 2020-00338 MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO

Leonardo Gutierrez <lgutierrezreyes@gmail.com>

Lun 12/09/2022 10:56

Para: Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cccto42bt@cerndo.ramajudicial.gov.co>

CC: albarvilopez@hotmail.com <albarvilopez@hotmail.com>

Bogotá D. C., septiembre 12 de 2022

Señor
JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFEJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO LOPEZ OSORIO
DEMANDADO: JAVIER OSWALDO GARCIA
RADICADO 2020-00338
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

LEONARDO GUTIÉRREZ REYES, en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito procedo a presentar la liquidación del crédito ordenada por su despacho en sentencia del 15 de julio de 2022.

Leonardo Gutiérrez Reyes
ABOGADO
Calle 118 No.19-52 Oficina 204
Teléfono 3158861861- 3053223290
57-1-6583434
Bogotá, Colombia
lgutierrezreyes@gmail.com

Mensaje Verde:
Imprima Este Correo Si Es Absolutamente Necesario, Ahora Papel Y Ayuda A Salvar Un Árbol.
Considera Tu Responsabilidad Ambiental.

Calle 118 No.19-52 Oficina 204 Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: 3158861861

E-mail lgutierrezreyes@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10ª Nº 14-33 - Piso 13 TELÉFONO 2824679
ccto42b@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2023

OFICIO No. 459

Señores:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

Att. Sr. Director y/o quien haga sus veces

directorgeneral@dian.gov.co

jacostap@dian.gov.co

Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO No. 11001-31-03-042-2020-00338-00

DEMANDANTE(S): FERNANDO LÓPEZ OSORIO C.C. No. 16.609.123

DEMANDADO(S): JAVIER OSWALDO GARCÍA GARCÍA C.C. No.12.197.486

En cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. PSA13-9984 de 05 de septiembre de 2013 (Consejo Superior de la Judicatura <Sala Administrativa>) y No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 (Consejo Superior de la Judicatura <Presidencia>), y con relación a lo informado por este Juzgado, mediante oficio No. 1032 de 27 de mayo de 2021, me permito comunicarle que nuestro aludido proceso, fue remitido a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en los relacionados Acuerdos, corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, continuar conociendo del presente proceso, al tenor de la competencia allí asignada.

Se deja constancia que el presente oficio perderá validez, de no provenir del buzón o correo electrónico de este Juzgado, asignado por el Consejo Superior de la Judicatura: ccto42b@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 y el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proceder conforme lo aquí comunicado y al dar contestación, citar en forma completa nuestra referencia, so pena de las sanciones legales, en caso de desacato a la orden impartida (Núm. 3 y Parágrafo del art. 44 del CGP).

C.P

Firmado Por:

Nelson Alvarez Castellana
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
CIVIL042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0eef98c0affd81040e07012742299e2b862725e4776c3080bba2500962

Documento generado en 21/02/2023 08:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ROL: USUARIO: CSJ AUTORIZA CIENIA JUDICIAL: 110013103042 10Z DIRECCION: REPORTE A: RAMA: ENTIDAD: REGIONAL: FECHA ACTUAL: 24/02/2023 2:35:42 PM
 NALVAREM FIRMA ELECTRONICA 110013031042 042 CIVIL CIRCUITO BOGOTA BOGOTA SECCIONAL JUDICIAL DEL BOGOTA ULTIMO INGRESO: 23/02/2023 06:31:08 AM
 BOGOTA BOGOTA PODER PUBLICO DIRECCION: IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 24/02/2023 02:35:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110013103042
 20200033800

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado SELECCIONE:.

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Banco Agrario de Colombia

NIT. 86047300-3

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
 Resultado Transacción: TRANSACCION EXITOSA, NUMERO DE TRANSACCION 407267040
 Fecha y Hora Transacción: 24/02/2023 02:36:34 P.M.
 Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 1100131030422020033800

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 16809123
 Nombres del Demandante: FERNANDO LOPEZ OSORIO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 12197496
 Nombres del Demandado: JAVIER GARCIA GARCIA

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
 Municipio: BOGOTA (BOGOTÁ)
 Dependencia: 110013403000-110013403000 - OFICIO EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTA

JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 03/mar/2023

Página: 1

11001310304220200033800

CORPORACION JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN REPARTIDO AL DESPACHO
 GRUPO EJECUCION CIVIL CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA 481
 FECHA DE REPARTO 02/marzo/2023 11:33:21a.m.

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.

APELLIDO

PARTE

DEMANDADO

SERES HUMANOS

7991 C01036-0F3419A

REPARTIDO

EMPLEADO

FORMATO RECEPCION DE EXPEDIENTES

JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 JUZGADO QUE REMITE JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 FECHA DE SOLICITUD CITA 01/01/2023 FECHA DE RECEPCION 01/01/2023

NUMERO DE PROCESO 1100131030 04 2020 000338 00

NÚMERO DE CUADERNOS					
1	42				
2	23				

CUADERNO PRINCIPAL		SI	NO
VARIABLES		X	X
MANDAMIENTO DE PAGO		X	X
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)		X	X
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCION		X	X
LIQUIDADAS		X	X
APROBADAS		X	X
FOLIO			
TRAMITADA			X
APROBADA			X
FOLIO			
FECHA RECEPCION EN ORIGEN		17/09/2022	
INFORME TITULOS		X	X
CONVERSION DE TITULOS			
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME		16/09/2022	
FECHA ÚLTIMA ACTUACION		16/09/2022	

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES		SI	NO
VARIABLES		X	X
AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS		X	X
ELABORADO		X	X
RETIRADO		X	X
TRAMITADO		X	X
RESPUESTA POSITIVA		X	X
NEGATIVA		X	X
EMBARGADO		X	X
SECUESTRO		X	X
AVALUO			
MEDIDAS A DISPOSICION DE EJECUCION		X	X
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER		X	X
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUAL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE			

SIN RESOLVER		SI	NO
VARIABLES			
INCIDENTES			
RECURSOS			
NULIDADES			

NOMBRE	REVISÓ Y RECIBIO	ENTREGO
CARGO	ANDRÉS CAMILO GONZALEZ SALINAS AUXILIAR JUDICIAL GRADO 04	Nicolás Rojas
FIRMA	ANDRÉS CAMILO GONZALEZ SALINAS	[Firma]

34

